



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito  
de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Salvatierra Julca, Mario Sergio Robert ([orcid.org/0009-0004-0131-4076](https://orcid.org/0009-0004-0131-4076))

**ASESORES:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de penas, Causas y Formas del  
Fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria:**

A mis padres y hermanos quienes me apoyaron a lo largo de mi vida y motivaron para conseguir mis objetivos.

**Agradecimiento:**

A Dios por permitirme seguir adelante y concretar mis objetivos y a mis padres por su constante apoyo incondicional.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020", cuyo autor es SALVATIERRA JULCA MARIO SERGIO ROBERT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN <b>DNI:</b> 09813237 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:09:59

Código documento Trilce: TRI - 0639264



**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SALVATIERRA JULCA MARIO SERGIO ROBERT estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
SALVATIERRA JULCA MARIO SERGIO ROBERT <b>DNI:</b> 47348080 <b>ORCID:</b> 0009-0004-0131-4076	Firmado electrónicamente por: MSALVATIERRAJ3 el 15-10-2023 09:51:13

Código documento Trilce: INV - 1325095

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria: .....	ii
Agradecimiento: .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor .....	v
Índice de tablas .....	vii
Índice de gráficos y figuras.....	viii
Resumen .....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimientos .....	17
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de la Información .....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS .....	34
Anexos.....	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Tabla de participantes .....	16
<b>Tabla 2.</b> Matriz de metodología o consistencia .....	
<b>Tabla 3.</b> Matriz de categorización .....	
<b>Tabla 4.</b> Matriz de triangulación aplicado a fiscales .....	
<b>Tabla 5.</b> Matriz de triangulación aplicado a jueces .....	
<b>Tabla 6.</b> Matriz de triangulación aplicado entre grupos .....	

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1.</b> Categorías emergentes del objetivo general .....	22
<b>Figura 2.</b> Categorías emergentes del objetivo específico 1 .....	23
<b>Figura 3.</b> Categorías emergentes del objetivo específico 2 .....	24
<b>Figura 4.</b> Categorías apriorísticas y emergentes .....	27



## Resumen

El estudio tuvo como objetivo evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Se aplicó el enfoque cualitativo, tipo básico, con un diseño fenomenológico. Asimismo, se hizo utilizó la técnica de entrevista aplicándose como instrumento la guía de entrevista; asimismo se contó con la participación de seis fiscales y dos jueces. El producto de la investigación demostró que las implicancias de la aplicación principio de lesividad radica en el límite que establece para el poder punitivo del Estado, lo cual se refleja en el hecho de sancionar solo conductas con relevancia penal, situación que ha motivado el archivo de denuncias, debido a las dificultades probatorias que exige el tipo penal. La conclusión a la que se llegó fue que la mayoría de los participantes consideran que las implicancias de la aplicación principio de lesividad se basan en el límite que establece sobre poder punitivo del Estado, lo cual se manifiesta en el caso concreto, en sancionar solo conductas con relevancia penal, generando que en los casos de violación de medidas sanitarias los operadores de justicia se vean en la situación de archivo de denuncias.

**Palabras clave:** *Tipo penal, derecho penal, control social, archivo de denuncias*

## Abstract

The aim of the study was to evaluate the implications of the application of the principle of lesivity in the crime of violation of sanitary measures, North Lima, 2020. The qualitative approach was applied, basic type, with a phenomenological design. Likewise, the interview technique was used and the interview guide was applied as an instrument; six prosecutors and two judges also participated in the study. The product of the research showed that the implications of the application of the principle of harm lies in the limit it establishes for the punitive power of the State, which is reflected in the fact of sanctioning only conduct with criminal relevance, a situation that has led to the filing of complaints, due to the evidentiary difficulties required by the criminal type. The conclusion reached was that most of the participants consider that the implications of the application of the principle of harmlessness are based on the limit established on the punitive power of the State, which is manifested in the concrete case, in sanctioning only conducts with criminal relevance, generating that in cases of violation of sanitary measures, justice operators are in the situation of filing complaints.

**Keywords:** *Criminal type, criminal law, social control, complaint archiving.*

## I. INTRODUCCIÓN

Durante el año 2020 el Estado español promulgó Real Decreto Nro. 463/2020, el cual declaró el estado de alarma ante la coyuntura mundial, relacionada a la emergencia sanitaria debido al COVID-19. Al respecto, el diario El País de España, mediante publicación realizada por Reyes (2020), informó que hasta el 31 de marzo de 2020 se registró el arresto de 1.849 ciudadanos, conforme a la información proporcionada por la Cartera del Interior del citado país. No obstante, en dicha nación se logró advertir un patrón en los pronunciamientos dictados por las autoridades de todo el país que resaltaban algo en común, gran parte de los detenidos terminaba aceptando la comisión del delito y la pena, con el fin de beneficiarse de una reducción de la sanción pecuniaria, debido a haber incurrido en el delito de desobediencia. Resulta necesario señalar que como se advierte, no se buscaba realizar un control de las conductas ejercidas por los ciudadanos durante un estado de emergencia, por medio de un tipo penal en específico para citada situación, sino con el tipo penal de desobediencia a la autoridad.

En el ámbito latinoamericano, existe el caso de Argentina, respecto de lo cual Roust (2020) dio a conocer que se emitió el Decreto 260/2020 así como el Decreto 297/2020, los cuales desarrollaron las consecuencias jurídicas que podría acarrear el hecho de incumplir del aislamiento ordenado, debido a que la citada infracción podría tipificarse en los tipos penales previstos y sancionados en los artículos número 205 y 239 del Código Penal Argentino.

A nivel nacional, el Gobierno Central se vio obligado, así como otras naciones a emitir medidas sanitarias con implicancias jurídicas, con el propósito de evitar el contagio por la COVID-19. Siendo así, en el caso concreto, el gobierno peruano, al mando del ex mandatario Martin Vizcarra, emitió el Decreto Legislativo 1458 y el Decreto Supremo 044-2020-PC, ambas establecieron las medidas sanitarias a cumplir por los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y propagación de la COVID-19; entre ellas se ordenó la inmovilización social, el uso de mascarillas quirúrgicas en espacios públicos, entre otras. En ese contexto para el año 2021, se registraron

alrededor de 196 000 mil detenidos por violar las medidas sanitarias, los cuales fueron trasladados a centros de aislamientos temporales (Agencia EFE, 2021).

La presente investigación propone desarrollar el problema que se suscita en la práctica, en concreto en los despachos provinciales penales del Distrito Fiscal de Lima Norte año 2020, al momento de calificar o resolver denuncias relacionadas al tipo penal denominado violación de medidas sanitarias- tipificado y sancionado en el artículo 292 del Código Penal- dado que, cuando se aplica el principio de lesividad en dichos casos, no resulta viable configurar el tipo penal en las conductas desplegadas por los sujetos; dicho problema guarda relación a la pandemia por COVID-19, a las leyes establecidas por el gobierno y al estado de emergencia que se vivió durante el mencionado año.

Las medidas abordadas tuvieron repercusión en el ámbito local, pues se suscitaron, numerosas comunicaciones de detenciones policiales relacionados al tipo penal denominado violación de medidas sanitarias. Siendo así, en el distrito fiscal de Lima Norte, por ejemplo, cuando un efectivo policial intervenía a un ciudadano transitando sin justificación por las calles, procedía a ser detenido y se comunicaba dicha detención a la fiscalía penal de turno, por haber incurrido presuntamente en delito de Violación de medidas sanitarias, previsto en el Código Penal.

No obstante, de lo antes descrito, se desprende que existe una problemática al momento de aplicar dicho tipo penal en la práctica, por cuanto, de acuerdo a lo que manifiesta el principio de lesividad en el derecho penal, sólo las actuaciones que agredan o coloquen en peligro bienes jurídicos (con relevancia penal), sean colectivos o individuales requieren una sanción de índole penal, dejando de lado los incumplimientos, inmoralidades u afectaciones que carecen de impacto penal; en otras palabras, el principio de lesividad, exige que conducta lesione o ponga en peligro un bien jurídico penal, no obstante, debido a los establecido en la norma, se cuentan con limitaciones que no permiten configurar el tipo penal en las conductas desplegadas.

Descrito el problema, el trabajo de investigación formula como problema general ¿De qué manera tiene implicancias la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte 2020? Como problemas específicos se

tiene: (a) ¿Resulta eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, en Lima Norte, año 2020?; (b) ¿Resulta eficaz la aplicación de otros mecanismos de control social, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, en Lima Norte, año 2020?

Asimismo, se formuló como objetivo general evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Como objetivos específicos se tiene: (a) determinar si resulta eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; y (b) determinar si resulta eficaz la aplicación de otros mecanismos de control social, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Siendo así, la investigación tiene justificación teórica por cuanto tiene como esencia analizar y evaluar la problemática relacionada a la ampliación del tipo penal de violación de medidas sanitarias, previsto en el artículo 292 del Código Penal; toda vez que, los operadores de justicia del distrito fiscal de Lima Norte, vendría presentando inconvenientes al momento de subsumir los hechos suscitados en la jurisdicción por los ciudadanos que incumplen las medidas sanitarias impartidas por el gobierno local de la pandemia suscitada por el COVID-19.

Respecto a la justificación práctica, esta se basa en plantear la eficacia del tipo penal de violación de medidas sanitarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de dar herramientas a los operadores de justicia al momento emplear el tipo penal correspondiente, ante el incumplimiento de medidas sanitarias. Ello debido a que, conforme al principio de lesividad, las conductas desarrolladas por los ciudadanos al incumplir las medidas sanitarias, no resultarían lesivas para el bien jurídico protegido.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional se tuvo a Vega (2020) quien propuso establecer el grado de uso y respeto que el sistema de justicia efectúa respecto del principio de lesividad en la etapa de juzgamiento de los tipos penales contra la Administración pública, en específico respecto al tipo penal de peculado, mediante casuística. Aplicó el método dogmático. Concluyó advirtiendo que resulta posible establecer, que el principio de lesividad concede al Derecho Penal, una esencia garantista, cuando en realidad esta tiene el oficio de sancionar las acciones que afectan bienes jurídicos salvaguardados por la carta magna. Sobre el particular, se coincide con lo concluido por el autor, pues la esencia del principio de lesividad el uso adecuado y oportuno del derecho penal, como medida de control social.

Se contó también con Fernández (2013), quien propuso determinar el principio de lesividad en el blanqueo de capitales. En el presente trabajo, aplicó el método inductivo, sintético y analítico. El autor concluyó que es tanta la relevancia que tiene el principio de ofensiva en derecho penal, que se materializa como argumento y limitación de la facultad punitiva del Estado, en ese orden de ideas, el hecho de flexibilizar sus alcances puede conllevar ejercer el poder de manera abusiva, y por consiguiente a una total falta de respeto de los derechos fundamentales. Respecto a los descrito, se coincide categóricamente con el autor, es primordial la función que cumple el principio antes descrito en el ámbito del Derecho Penal; a tal punto que considerar su aplicación o no, significaría vulnerar derechos humanos fundamentales y al uso abusivo del poder punitivo del Estado.

Asimismo, Ramírez (2017), presentó como objetivo establecer una crítica que considera justa, partiendo de la premisa que el poder para castigar poseído por el estado debe ser en todo momento y en toda circunstancia cuestionado, en aras de obtener un estado no sólo legal o constitucional sino justo y humano. Se aplicó el método dogmático. Por último, concluyó que el principio de lesividad se materializa con la afectación que debe sobrepasar en la vida de otro sujeto, para que el derecho, en el caso concreto Derecho Penal, se inmiscuya y evite esa alteración. Presupuesto

que resulta totalmente acertado, toda vez que el citado principio establece un límite a la intervención del derecho penal a fin de salvaguardar el normal funcionamiento de la vida en sociedad.

Por su parte Marín (2022) se propuso determinar los criterios para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso. Aplicó en el presente caso, el método dogmático. Concluyó que, los requisitos para determinar la lesividad en las conductas previstas en el tipo penal de peculado doloso son el contexto, partiendo de este como el grupo de situaciones y elementos que se suscitan alrededor del hecho; aunado a ello, es indispensable establecer el nivel de la afectación pecuniaria para analizar la lesividad de la acción reprochable. En relación a lo descrito por el autor, podemos advertir las implicancias del principio de lesividad en el tipo penal de peculado doloso; en este caso, limitando el poder punitivo del Estado, para sancionar conductas las cuales luego de ser analizada se determine que ocasionan daño al bien jurídico protegido.

De los trabajos antes citados, se puede advertir que en su mayoría refieren que el principio de ofensiva o lesividad es uno de los pilares del Derecho Penal, por cuanto establece límites para la aplicación del mismo, como última opción para salvaguardar el bien jurídico penalmente relevante. Sin embargo, existe otra postura, la cual refiere que a dicho principio se le da una naturaleza distinta, manifestando que su esencia es “castigar las conductas penalmente relevantes”, mas no cumplir una función “garantista”.

Respecto a la categoría violación de medidas sanitarias, Vásquez (2022) se propuso determinar el vínculo entre la aplicación del D.S. 004-2020-IN y el tipo penal de violación de medidas sanitarias, en la fiscalía Provincial de Casma, 2020-2021. Aplicó en el presente caso el enfoque cuantitativo. Concluyó refiriendo que el Decreto Supremo Nro°004-2020-IN no tiene vinculo ni guarda relación con el tipo penal de violación de medidas sanitarias; lo descrito a razón de la evaluación realizada al producto recabado de la encuesta realizada a los fiscales y abogados especialistas en derecho penal que conocen casos relacionados al tema materia de estudio, mostrando

así un mínimo nivel de significancia, lo que se traduce que resulto en deficiente la aplicación del D.S. N°004-2020-IN en relación con el tipo penal de violación de medidas sanitarias es bajo. Se coincide categóricamente con el autor, dado que en los casos en que los ciudadanos incumplan las medidas sanitarias, resultan suficientes, las sanciones administrativas dictadas por el Gobierno, sin necesidad de saturar el sistema de justicia, penalizando la conducta.

Por otro lado, se tiene como antecedente a Núñez (2020) quien se propuso determinar las implicancias de la aplicación del delito de violación de medidas sanitarias en el derecho penal y la política criminal. Aplicó en el presente caso, el método dogmático. Concluyó que ha quedado manifiesto en el desarrollo del presente análisis, en lo concerniente al aislamiento social obligatorio, ordenado por el Estado y las medidas sanitarias aceptadas para prevenir el contagio del COVID-19, el total de denuncias registradas en las fiscalías penales por la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, manifestó un notorio incremento, en relación a otros años. No obstante, aplicar el tipo penal, en la práctica se viene dando de manera mecánica. Sobre el particular, es de resaltar que, en efecto, el número de denuncias respecto al tipo penal, presentó un incremento, con la imposición de distanciamiento social y medidas sanitarias, no obstante, se desacuerda con el autor, respecto a la aplicación mecánica del tipo penal por parte de los operadores de justicia, dado que, en el distrito fiscal de lima norte, no era viable aplicar el tipo penal.

Asimismo, Peña (2022) quien se propuso determinar las causas para la comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandémica por el COVID 19. Aplicó en el presente caso, el método fenomenológico. Como resultado del trabajo, el autor concluyó que los artículos 289 y 292 del Código Penal conforme a lo referido por los entrevistados no resultan efectivos para el control de la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, toda vez que no ayudaron a disminuir el contagio de la COVID19. Al respecto, se coincide con lo concluido por el autor, pues el artículo 292 del Código Penal conforme se encuentra redactado no permite subsumir las conductas suscitadas con lo previsto en el tipo penal; naturalmente debido a ello,



citado tipo penal no logra generar el impacto adecuado en los ciudadanos a fin de reducir la incidencia de la violación de medidas sanitarias.

Aunado a ello, Rivera (2021) quien se propuso analizar el art. 292 del Código penal frente al delito de la Salud Pública durante la pandémica por Covid-19,2021. Aplicó en el presente caso, el método dogmático. El autor llegó a la conclusión que debido a lo suscitado a consecuencia del COVID-19, nació la necesidad de analizar las normas administrativas y penales dirigidas a detener la propagación de citado virus, en ese orden de ideas advierte el apuro de una modificación en las normas a fin de que vallan acorde a la realidad problemática del Estado, por cuanto se advierte un vacío en la norma prevista en el artículo 292 del Código Penal. Se concuerda con lo expresado por el autor, pues el tipo penal presenta manifiestas inconsistencias, que no permiten el normal desarrollo por parte de los operadores de justicia.

Así también, en relación a la categoría violación de medidas sanitarias se tuvo como antecedente nacional a Quenta (2022), quien propuso determinar cómo ejerció el principio de mínima intervención en los casos que guardan relación con el tipo penal de violación de medidas sanitarias en Fiscalías de Arequipa, 2020- 2021. Aplicó en el trabajo el método dogmático. El autor concluyó que el 63 por ciento de las respuestas obtenidas, se inclinan por la postura que señala que el Derecho Penal no es el mecanismo idóneo para indagar el tipo penal de violación de medidas sanitarias. Se coincide con lo expresado por el autor, toda vez que el derecho penal no resulta ideal para sancionar o atender casos por violación de medidas sanitarias, más aún considerando como es que se encuentra regulado el tipo penal es nuestra legislación.

En síntesis, de los trabajos previos antes descritos relacionados a la categoría de violación de medidas sanitarias podemos visualizar una tendencia por investigaciones con enfoque cualitativo, utilizando la encuesta como técnica de recolección de datos. Asimismo, se logra advertir que en su mayoría concluyen que el tipo penal materia de análisis presenta cuestionamientos cuando es contrastado con los principios del Derecho Penal, tales como el principio de lesividad y de mínima

intervención, así como también que el Derecho Penal no es un mecanismo idóneo para investigar y sancionar el precitado tipo penal.

El principio de lesividad, como principio del Derecho Penal, se respalda en importantes antecedentes, tal es el caso de la obra de Birnbaum, donde la teoría de la ofensividad ha sido, en sus límites más creativos, el resultado de la ciencia penal italiana desarrollada en la segunda mitad del siglo veinte. Sus principales representantes procuraron para el precitado principio, una suerte de solución del sistema jurídico que proporcione no solo entender los tipos penales ya existentes, sino también como un principio de relevancia para la gestión legislativa y para el trabajo de la Corte Constitucional (Cabezas, 2013).

De la doctrina se desprende que, el llamado principio de lesividad u ofensiva, es un pilar importante para el Derecho Penal; situación que no es ajena en nuestro ordenamiento jurídico, pues el Código Penal Peruano recibe citado principio, en el artículo IV del Título preliminar. Al respecto, tenemos que, en mérito a este principio, el mandato de un castigo que acarrea consecuencias penales, exige que la acción cometida, ocasione un daño al bien jurídico protegido; no obstante, en caso de no generar “daño o lesión”, no se verá justificada una sanción penal (García, 2021).

Asimismo, Barrientos (2015) manifestó que el precitado principio, es aquel según el cual la participación punitiva únicamente encuentra su propósito en salvaguardar los intereses jurídicos y en supuestos en los que resulten lesionados, asimismo, vale antecedente para determinar la existencia de antijuridicidad de una conducta, además de cumplir la función de limite al momento de atribuir responsabilidad.

Según lo descrito, tenemos que en mérito al principio de ofensiva (lesividad), el poder coercitivo del Estado no siempre cuenta con facultades para sancionar acciones inapropiadas, ni conductas únicamente calificadas como desapegos sociales. Es primordial, que la conducta desplegada a sancionar con una pena, transgreda un interés superior o un bien jurídico penalmente relevante (Meini, 2020).

A fin de obtener mayor luz respecto al principio de lesividad, resulta pertinente contar con la conceptualización de citado principio. Al respecto, los autores españoles Bacigalupo et al. (2019) manifestaron que el centro de los principios penales que materializan actualmente la manifestación expresa de daño social, la cual dota de validez la acción de criminalizar un determinado accionar, es el principio de lesividad u ofensiva.

Por su parte Bacigalupo (2020) manifestó que el principio de ofensiva es básico para la establecer de la presencia o no de un hecho ilícito, pues, si no se da la mínima exigencia de exponer al peligro un interes jurídico protegido, entonces estamos ante una conducta no justiciable penalmente.

Por último, Villavicencio (2016) manifestó que, en mérito al principio ofensividad o protección de bienes jurídicos, para que una acción sea tomada como ilegal se exige no solo una ejecución consecuente, sino resulta obligatorio que citada acción haya expuesto al peligro o lesionado a un bien jurídico fijo.

Conforme a lo descrito por los autores, tenemos que principio materia de desarrollo o también denominado principio de ofensiva, cumple una labor vital, en el campo del Derecho Penal contemporáneo, pues manifiesta de forma expresa, la necesidad de contemplar la valides de un daño o lesión, que legalice la aplicación del derecho penal.

Estando a lo descrito, respeto al principio de lesividad, se requiere definir el término “bien jurídico”. El bien jurídico penal es un elemento esencial para el correcto desenvolvimiento social, así como para el desarrollo e interacción de las personas en su ámbito, que permite complacer los requerimientos de la sociedad. Tenemos la vida, así como el patrimonio, como ejemplos de bien jurídico penal (Meini, 2020).

Ahora bien, en el derecho comparado Cabezas (2013) señaló que el principio de ofensividad o lesividad como se denomina más exactamente en Chile, es ampliamente utilizado –para distintos fines y en distintas intensidades- por la doctrina penal vigente. Y es así, cuando no es contemplado como principio fundamental del derecho penal –entiéndase que la esencia del derecho penal es la protección de los

bienes jurídicos– se le reconoce, al menos, una importante función legitimadora y limitadora del ius puniendi estatal.

Como hemos podido advertir, tenemos que el principio de lesividad cumple una función vital, para el derecho penal, estamos ante un tipo de regulador social, el cual goza de mucha relevancia la necesaria, para ser estandarizada por el Estado y desde otras perspectiva conforme uno de los pilares vitales del ejercicio punitivo del estado, la cual desde la revolución francesa requiere ser debidamente delimitada con la mayor transparencia posible, en aras de ser considerada una garantía para la sociedad (Mir Puig, 2003).

A lo que respecta a las medidas sanitarias, tenemos que esta tomo mayor fuerza a raíz de la pandemia por la COVID-19, las cuales trajo consecuencias en distintos estados, que obligó a tomar medidas inmediatas a fin de contrarrestar el contagio; como referencia, de ello tenemos lo suscitado en el país español, en concreto en Málaga, donde debido a la COVID-19 se modificó de forma sorpresiva, el día a día de los pobladores, lo que a su vez también exigió el cambio en la rutina de reporteros y medios de prensa. Este gran choque de connotación sanitaria y social requirió a la administración pública a ubicarse en una situación de crisis constante, la cual no contaba con antecedente alguno en lo que respecta a la comunicación institucional. En ese orden de ideas, los especialistas de la comunicación se vieron forzados a instalar novedosos medios de transmisión comunicativa, a fin de promulgar las medidas y decisiones abordadas por el gobierno, así como poder atender las exigencias de los ciudadanos (Espino, 2022).

A efectos de desarrollar la categoría resulta necesario tener una noción de los antecedentes de la pandemia ocasionado por la COVID-19; sobre el particular o Hernández et al., (2020), refiere que se tiene registro de un total de diez pandemias debidamente documentadas, la cual cuentan con una serie histórica partiendo desde Peste de Atenas (430 AC) y terminando con la última de la COVID 19. En la mayoría de ellos se logró identificar plenamente al germen y la enfermedad que la generaron. Respecto al grupo restante, no existió información alguna del germen que las

ocasionaron. Dentro de las consecuencias que promovieron la propagación de la enfermedad están: desastres naturales, cambios climáticos, batallas, caminos comerciales, hacinamiento, hambruna y poca higiene. Se identificaron también registros de las primeras medidas de aislamiento, así como cuarentenas decretadas, cuyo incumplimiento acarreo consecuencias graves en el pasado.

Dentro de las medidas adoptadas por los Estados se encontraban las de aprensión y vigilancia, el uso de protector facial y mascarillas siempre que salgados de nuestros domicilios, el aseo de manos con jabón, agua y la aplicación de alcohol en gel, se recomendó también no prestar objetos, realizar desinfección sobre las superficies a usar, tanto previa como posteriormente, aplicando alcohol líquido, así como mantener la corriente de aire natural, mantener los accesos de aire abiertos, entre otros (Moraes, 2023).

En nuestra legislación el delito de violación de medidas sanitarias se encuentra previsto y sancionado en el artículo 292 del Código Penal Peruano (1991), el cual señala que, dicho tipo penal se tipifica cuando un sujeto transgrede las medidas impuestas por ley o por la autoridad para introducir al país o propagar de una enfermedad o epidemia o de epizootia o plaga.

Como puede desprenderse del análisis del tipo penal, nos encontramos ante un delito común, entiéndase, cualquier persona natural podría incurrir en la comisión de dicho tipo (sujeto activo).

Por su parte, García (2020), refirió que la fórmula penal actual, respeto al tipo penal, es el producto de los artículos doscientos setenta y siete al doscientos setenta y nueve del Código Penal de 1924. Estos artículos antes citados, se encontraban compuestos por tipos penales de propagación de enfermedades graves y contagiosas, parásito o gérmenes dañinos para la agricultura y la fauna doméstica.

Ahora bien, dicho tipo penal recibió particular acogida durante la pandemia de COVID-19, situación a la que no fue ajena nuestro país que a través del ejecutivo emitió decretos supremos con el propósito de reducir o prevenir el contagio por dicha enfermedad. En ese sentido, se promulgo el D.S. Nro. 44-2020-PCM, que declaró el

Estado de Emergencia Nacional debido a la delicada situación que comprometían la vida de la sociedad a razón del origen de la COVID-19 y el D.L. Nro. mil cuatrocientos cuarenta y ocho de fecha 14 de abril de 2020, mediante el cual se dispuso los castigos a imponer ante el incumplimiento de alguna de las medidas promulgadas a consecuencia del estado de emergencia y otras leyes promulgadas para proteger la vida y la integridad del pueblo.

Mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional, dada la coyuntura actual y el masivo contagio por COVID-19, limitando derechos, estableciendo medidas y restricciones, asimismo se dispuso la cuarentena y el aislamiento social obligatorio.

Respecto al termino cuarentena, la OMS (2019), refirió que estas se ejecutan en personas que han tenido contacto con alguien contagiado con el SARS-CoV-2, el virus que causa la COVID-19, sin perjuicio de que la persona infectada presente síntomas o no. La cuarentena significa que la persona se mantiene apartada de otras personas, debido a que ha sido expuesta al virus y puede haber contraído la enfermedad; siendo así, la cuarentena puede ser llevada a cabo en un ambiente designado o en el propio predio de la persona. tener lugar en una instalación designada o en casa. Con respecto a la COVID-19, significa mantenerse varios días al interior de dicha área designada.

Asimismo, en relación al término aislamiento, la OMS (2019) manifestó que se ejecuta en personas que presentan síntomas de COVID-19 o en aquellas en las que la prueba dio positivo. El aislamiento se entiende por estar separado del resto de personas, de preferencia en un nosocomio donde la persona pueda recibir atención médica. De no ser posible ser aislado en un centro de salud y en caso la persona no forme parte de un grupo de alto riesgo de contagiarse una enfermedad peligrosa, puede ser aislado en su domicilio. En caso que la persona manifieste síntomas debe ser aislado mínimo 10 días, sin embargo, en caso de no manifestar síntomas podrá ser aislado durante cinco días, sin tomar en cuenta el día en que el resultado arroja positivo.

Ahora bien, respecto al tipo penal, resulta necesario determinar cuándo es que se considera “consumado”; por su parte, Sánchez (2021) manifestó que el tipo penal se consuma con el simple incumplimiento o vulneración de una medida sanitaria, ya que citada falta cometida durante el contexto de una epidemia significa un peligro real y concreto a la salud pública; en otras palabras, con el solo incumplimiento se crea un riesgo concreto de propagación de la enfermedad.

No obstante, existe otra postura en la doctrina, la cual señala que el tipo penal objeto de análisis es un tipo penal de tendencia interna trascendente o función, toda vez que contiene el término “para”, el cual es muy usado en los delitos de intención. En este tipo de delitos, el fin supera la mera ejecución de la acción típica, en otras palabras, el sujeto activo no solo busca realizar la conducta como tal, sino tiene como propósito alcanzar un elemento subjetivo adicional. De tal modo, se puede dividir dos elementos: conducta típica y finalidad (elemento adicional) (Bacigalupo, 2020).

La misma postura mantiene Reynaldi (2020), quien refirió que el término para, debe ser entendido como propósito de la norma sanitaria establecida por la ley o la autoridad, la cual no deviene en ambigua, sino que no puede ser entendida de manera clara, concisa sin alterar o modificar el delito establecido. En ese orden de ideas, para abordar a una conclusión ecuaníme, se debería acudir a herramientas de complementación de elementos no establecidos en el tipo penal, potestad con la que no ostenta el operador de justicia.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El trabajo fue una investigación básica. Sobre el particular Behar, D. (2008), refirió que dicho tipo de investigación, tiene como propósito comparar la realidad con la práctica; asimismo, se centra en el análisis y ejecución de la investigación en problemas particulares, así como situaciones y características determinadas, con el propósito de analizar y desarrollar el fenómeno problemático.

El diseño aplicado fue fenomenológico, el cual se basa en examinar, explicar y entender el hábito vivido en una determinada situación, es decir se busca comprender las experiencias de múltiples sujetos sobre un fenómeno o en su defecto distintas perspectivas del mismo (Hernández et al., 2014).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

##### **Categoría: Principio de lesividad**

Poder punitivo del Estado

Mecanismos de control social

##### **Categoría: Violación de medidas sanitarias**

Cuarentena

Aislamiento

La matriz de categorización desarrollada en trabajo se encuentra consignada en el anexo 2.

#### **3.3. Escenario de estudio**

Por escenario se entiende al ambiente físico en el cual se recabará la información para el desarrollo del trabajo. Al respecto Balcázar et al. (2015) conceptualizaron el área de estudio como el ambiente de sencillo acceso donde el



investigador ejecutará todo el trabajo investigativo, recabando datos únicos mediante la cual podrá laborar de manera precisa y eficiente.

Siendo así, el distrito fiscal materia de estudio será el de Lima Norte – Ministerio Público, materia de estudio, tiene como jurisdicción los distritos de Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres, Comas y Carabayllo. Comprende por zonas urbanas y rurales. Cuya población en su mayoría se encuentra conformada por familias de capacidad socioeconómica media baja. Asimismo, dichos distritos cuentan en su mayoría con mucho comercio ambulatorio.

### **3.4. Participantes**

Los participantes que conformaron la población, se encontraban constituidos por abogados, funcionarios y servidores públicos, dentro de los cuales estaban fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales y jueces especializados.

Por otro lado, respecto a la muestra, Hernández et al. (2014) precisaron que, en una investigación de carácter cualitativa la dirección que siga el examinador concerniente a la muestra, dará bosquejos de los indicios de lo que constituirá un futuro conglomerado de datos creíbles, confiables y válida para desmenuzar la problemática planteada. En ese sentido de ideas, se seleccionó a los funcionarios con mayor experiencia, que han conocido casos relacionados con el delito de violación de medidas sanitarias.

### **Tabla 1**

*Tabla de participantes*

Código de participante	Descripción del cargo
Fiscal F1	Fiscal Provincial
Fiscal F2	Fiscal Adjunto Provincial
Fiscal F3	Fiscal Adjunto Provincial
Fiscal F4	Fiscal Adjunto Provincial
Fiscal F5	Fiscal Adjunto Provincial
Fiscal F6	Fiscal Provincial
Juez J1	Juez de Investigación Preparatoria
Juez J2	Juez de Investigación Preparatoria

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo, la técnica que se aplicó es la entrevista, y como instrumento se utilizó la guía de entrevista semiestructurada.

Al respecto, cabe precisar que, en las investigaciones resulta prescindible aplicar métodos de recolección de datos, por cuanto estas llevan al análisis del problema desarrollado, las técnicas aplicadas guardaron vinculo al método de estudio, y a su vez, citados métodos, tienen herramientas, mecanismos o medios a emplear. La validez se desarrolla en mérito a la calidad que presenta los instrumentos, en cuanto a asegurar la efectividad de este, sin embargo, la confiabilidad expresa la calidad de la consistencia y coherencia del producto obtenido por el instrumento (Behar, 2008).

Asimismo, Bernal C. (2010) señaló que la entrevista es una herramienta que se basa en recolectar datos por medio de un procedimiento inmediato de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), a través del cual el segundo de ellos proporciona respuestas a consultas, las cuales fuer elaboradas con antelación y que guardan relación a las categorías que son objeto de estudio por parte del entrevistador.

Por último, Pérez et al. (2020) manifestaron que los instrumentos aplicados comprenden una manera ordenada de recabar información, la que deberá estar comprendida en el diseño de la investigación, para su elaboración y ejecución.

### **3.6. Procedimientos**

El trabajo de campo se ejecutó realizando las siguientes acciones:

1. Se contactó con los fiscales y jueces de distintos despachos fiscales a efectos de informarles respecto al trabajo de investigación.
2. Hacer firmar a los entrevistados la ficha de consentimiento informado.
3. Se pactó el lugar y hora del día en el que se llevó a cabo la entrevista.
4. Se desarrolló la entrevista.

### **3.7. Rigor científico**

Sobre el particular, tenemos que el rigor metodológico es vital en la averiguación porque legitima la singularidad y particularidad de la publicación. Ordinariamente se utilizan estos razonamientos de rigor científico para verificar si la indagación cualitativa presenta atributo científico (Cabezas, et al. 2018).

En ese sentido, se cumplió con los siguientes criterios de rigor científico:

El presente trabajo de investigación cumplió con los parámetros científicos establecidos, que versan de calidad al mismo; para empezar, tenemos la credibilidad, al respecto Johnson, Adkins y Chauvin (2020), refirieron que uno de los elementos que dañan expresamente la credibilidad de un trabajo de investigación, es la narración clara de cómo el investigador conduce los caminos y otros posibles indicios de desorden mediante la ejecución de la investigación.

Por otro lado, se cuenta con la transferibilidad, a través de la cual se busca analizar cuanto es que se rige el resultado en otra realidad. En ese sentido resulta primordial detallar ampliamente los caracteres y el ambiente en el cual se desenvuelven las personas donde se realizará el estudio. En resumen, el nivel de transferibilidad se formula a partir de la similitud que se da en las realidades (Rojas y Osorio, 2017).

Otro aspecto es la dependencia, comprendida como un procedimiento sistemático, la cual se encuentra constituida por tres elementos, 1) la conciencia ecuánime respecto de su propio criterio, 2) la evaluación de los puntos de vista de

otros y 3) la objetividad en las edificaciones, definiciones, representaciones y valores en los que se basan (Núñez, 2016).

Por último, se tiene la confirmabilidad cuyo parámetro está dirigido a determinar la ubicación del investigador. Al respecto Arial y Giraldo (2011) manifestaron que citado rigor se basa en la objetividad del análisis y la comprensión de los datos, que se obtiene cuando otros investigadores pueden seguir la pista y lograr alcanzar hallazgos similares.

### **3.8. Método de análisis de la Información**

Los datos cualitativos que se recopilarán serán analizados mediante las siguientes actividades o acciones:

Transcripción

Categorización

Codificación (abierta, axial y selectiva)

Interpretación

Triangulación

Muestreo teórico

Descripción densa

Teorización o modelación teórica

Al respecto, resulta necesario señalar que los procesos de categorización y codificación, son aspectos diferentes pero muy aplicados como similares, puesto que son decisiones más inmediatas en el proceso general de reducción de datos (Rodríguez et al., 2005).

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación mantuvo en total reserva y confidencialidad los datos recabados, así como el anonimato de la identidad de los entrevistados. Asimismo, resulta

necesario señalar que citada información sido obtenida de fuentes confiables y verídicas. En este caso, el presente trabajo ha seguido estrictamente las normas previstas en el código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo, aprobado mediante resolución de consejo universitario N°0126-2017/UCV, por tanto, cuenta con la confidencialidad de la información, la cual consiste en dotar de confianza al participante para que este pueda proporcionar datos verídicos y precisos. Dicho aspecto se aplica desde la recepción de datos hasta las conclusiones (Espinoza, 2020).

Ahora bien, como siguiente aspecto tenemos el de no practicar el plagio ni auto plagio, sobre esto tenemos como medida para contrarrestar a la sanción para aquellos en los que incurren en dicho aspecto, tomando en cuenta que en algunos casos el plagio puede significar responsabilidad penal (Miranda, 2013).

Asimismo, debe considerarse el deber de no incurrir en fraude científico el cual se ha presentado tras la aparición de la ciencia actual, esto se da cuando se inició a implementar más en datos experimentales que en teorías filosóficas, razón por la cual ante el incremento de la ciencia a esferas internacionales conllevó al incremento de varias formas de fraude científico (Tapia, 2013).

Por último, en relación al anonimato de los participantes mediante el cual se busca resguardar a la persona que apoye el proyecto de investigación se hace inviable identificar al momento que se le presenta como parte de grupos amplios (Florencio, 2016).

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Con relación a los procedimientos de recolección de datos y a fin de realizar la recolección de datos, el investigador dio inicio con el desarrollo de la guía de entrevista, posterior a ello se abasteció de un cuaderno de apuntes y lapiceros, a efectos de consignar toda la información recabada de los participantes, conformado por fiscales, jueces y abogados litigantes. Asimismo, se realizó las coordinaciones con cada uno de estos, a efectos de programar una fecha y hora a fin de llevar a cabo las entrevistas.

Durante el desarrollo de la entrevista, se tenía como prioridad brindar comodidad a los participantes, a efectos de que la entrevista fluya y la información a obtener sea la idónea y clara; aunado a ello, previo a iniciar con la ronda de preguntas, y al intermedio de esta, se dio un tiempo de cinco minutos de dialogo libre, a fin de obtener la confianza del participante.

Por último, culminada la entrevista se extendió el agradecimiento al participante por su colaboración, reconociendo su disposición por el tiempo brindado; posterior a ello se procedió a realizar la transcripción de toda la información recabada.

Respecto al análisis e interpretación del instrumentos de recolección de datos tenemos, en primer lugar de la guía de entrevista aplicada a fiscales: en relación al objetivo general – que consistió en evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020 - en merito a lo vertido por los fiscales participantes se divisa que gran parte consideran que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad fueron significativas en el delito de violación de medidas sanitarias en Lima Norte, 2020, las cuales se basan en el archivo liminar de las denuncias hasta la despenalización del tipo, debido a la dificultad probatoria que exige el mismo, caso contrario esto obligaría a los operadores de justicia a forzar el tipo penal. Sin embargo, el fiscal F2 indicó que las implicancias de precitado principio son trascendentales en el sentido del bien jurídico que protege el tipo penal de violación de medidas sanitarias, que es la salud pública.

Respecto al objetivo específico que se basó en determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima

Norte, 2020, se tiene que conforme a las respuestas de los fiscales participantes, la mayoría concuerda que no resultó eficaz el ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico, y su aplicación es de ultima ratio, más aún cuando existe otros medios de control. No obstante, el fiscal F4 manifestó que si resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo, el cual intervino como un complemento de la labor realizada por las otras áreas del gobierno para el cuidado de la salud pública.

Por último, respecto al objetivo específico que tenía como esencia determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; se tiene conforme a las respuestas de los fiscales participantes se desprende que todos manifestaron que si resultaría eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, partiendo de la premisa que el derecho penal es de última ratio, y que podrían establecerse sanciones pecuniaria para los sujetos que incumplen las medidas; asimismo, se propuso como opción evaluar la despenalización del tipo penal de violación de medidas sanitarias.

En segundo lugar, respecto a la interpretación de la guía de entrevista aplicada a jueces se analizó el objetivo general – que consistió en evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020 - en merito a la respuesta de los Jueces participantes, se advierte que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad van en mérito al límite que se realiza al poder punitivo del Estado, para aquellas conductas que causan una lesión real al bien jurídico, lo cual se traduce muchas veces en el archivo de los casos registrado por el tipo penal analizado y dificultades probatorias para los operadores de justicia al momento de investigar dichos casos.

Sobre el objetivo específico que radicó en determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima

Norte, 2020, de la entrevista realizada a los magistrados participantes se advierte que ambos coinciden que no resulta eficaz el ejercicio punitivo del estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, ello debido a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.

Sobre el objetivo específico que radicó en determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; se tiene conforme a las respuestas obtenidas de los jueces participantes, se advierte que ambos consideran que hubiera sido más eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, a través de sanciones administrativas, por cuanto el derecho penal es un medio de control de ultima ratio.

Corresponde realizar una interpretación de los resultados obtenidos de ambos grupos, es decir de los fiscales y jueces, con el propósito de identificar categorías apriorísticas y emergente. En ese sentido, respecto al objetivo principal que consistió en evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020 tenemos que la mayoría de fiscales como el total jueces entrevistados son de la opinión que las implicancias de la aplicación principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias radica en el límite que establece para el poder punitivo del Estado, lo cual se refleja en el hecho de sancionar solo conductas con relevancia penal, situación que ha motivado el archivo de denuncias generadas por el delito de violación de medidas sanitarias, debido a las dificultades probatorias que exige el mismo, caso contrario los operadores de justicia se verían obligados a forzar la aplicación del tipo penal.

## **Figura 01**

*Categorías emergentes del objetivo general*





Del objetivo específico que radicó en determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020, tenemos que la mayoría de fiscales y la totalidad de jueces entrevistados, coincidieron en señalar que no resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico, y su aplicación es de última ratio, más aún cuando existe otros medios de control social, asimismo manifestaron que esto se debe a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.

## **Figura 02**

*Categorías emergentes del objetivo específico*



Respecto al objetivo específico que radicó en determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020 de las respuestas obtenidas por los participantes se tiene que tanto la totalidad de fiscales y jueces entrevistados, coincidieron en señalar que si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias; ello a razón de que el derecho penal es un medio de control de ultima ratio y que existen otros medio de control que resultarían más eficaz para tratar dichos casos, como son imponer sanciones administrativas, sanciones pecuniarias, así como también la creación de un registro de incumplimiento, donde se inscribiría a los sujetos que incumplen con las medidas a fin de realizar un control eficaz del contagio. Asimismo, dentro de las respuestas obtenidas uno de los fiscales propuso evaluar la despenalización del tipo penal materia de análisis.

### **Figura 03**

*Categorías emergentes del objetivo específico*



Como último criterio, se procedió a realizar la discusión de los resultados. En ese orden de ideas y a efectos de realizar un análisis amplio y contrastar la información obtenida de los participantes, se sometió a discusión los resultados obtenidos, partiendo de la interpretación general en relación al objetivo principal, en la que se pudo advertir que la mayoría de fiscales como el total jueces entrevistados son de la opinión que las implicancias de la aplicación principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias radica en el límite que establece para el poder punitivo del estado, lo cual se refleja en el hecho de sancionar solo conductas con relevancia penal, motivo por el cual ha promovido el archivo de denuncias generadas por el delito de violación de medidas sanitarias, caso contrario los operadores de justicia se verían obligados a forzar la aplicación del tipo penal.

Citada interpretación guarda amplia relación con lo descrito en el trabajo de Ramírez (2017), quien manifestó que el principio de lesividad se materializa en el momento exacto en el que una conducta afecta o sobrepasa en la vida de un sujeto, es decir ante lesión de un bien jurídico, interponiéndose a través del derecho penal a efectos de salvaguardar el correcto funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, coincide con lo descrito por Fernández (2013), pues el principio de lesividad en el Derecho Penal, se manifiesta como límite de la facultad punitiva del Estado, por lo que no se concibe la idea de flexibilizar sus alcances, dado que esto traería consecuencias

negativas, como lo descrito en la interpretación general, la aplicación forzada del tipo penal por parte de los operadores judiciales.

Sin embargo, debemos tener en cuenta lo descrito por Núñez (2020), quien refirió que durante el periodo 2020, se materializó un incremento en el número de investigación por el citado tipo penal, advirtiendo que los operadores de justicia aplicaban el tipo penal de manera mecánica. Dicha situación denota una manifiesta contradicción con la interpretación abordada en el presente trabajo, en la que se advirtió que no resultó viable la aplicación del tipo penal, así sea de manera mecánica, pues en tal caso, estaríamos ante una aplicación forzada del tipo, muestra de ello, es que los participantes, manifestaron que las denuncias registradas por el tipo penal fueron archivadas definitivamente.

Como se logró advertir, de los párrafos precedentes la interpretación abordada coincide en gran medida con las conclusiones arribadas en trabajos anteriores citados en el marco teórico, primero en relación determinar al principio de lesividad como una garantía del derecho penal, la cual en merito a su aplicación se establece como límite al poder punitivo del Estado; segundo, en relación a determinar el carácter facultativo del precitado principio, que permite al Estado, intervenir a través del derecho penal como un medio de control en la sociedad, a fin de salvaguardar y proteger bienes jurídicos; no obstante, debemos recordar que dicha facultad no es infinita.

Continuando con la discusión, tenemos la interpretación obtenida en relación al del objetivo específico que se basó en determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020, tenemos que la mayoría de fiscales y la totalidad de jueces entrevistados, coincidieron en señalar que no resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico, y su aplicación es de última ratio, más aún cuando existe otros medios de control social, asimismo manifestaron que esto se debe a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el

medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.

Al respecto, podemos advertir que la interpretación antes descrita se relaciona con lo descrito por Rivera (2021) quien al advertir las dificultades que presentaba el tipo penal, manifestó la necesidad urgente de modificar las normas penales dirigidas a detener la propagación de las enfermedades, en concreto el previsto en el artículo 292 de Código Penal, con el propósito de que estas se adecuen a la realidad problemática de la nación; de igual manera Quenta (2022) quien como resultado de su investigación, concluyó que el Derecho Penal no es el mecanismo de control social ideal para investigar las conductas relacionadas a violación de medidas sanitarias, presupuesto que se acopla perfectamente a la interpretación abordada en el trabajo de investigación.

Como se logra visualizar, la interpretación obtenida en relación al citado objetivo, concuerda con los resultados de los antecedentes citados en el marco teórico, vislumbrando la necesidad de una modificatoria normativa, toda vez que el Derecho Penal no resulta un mecanismo de control eficaz, para tratar y sancionar casos de violación de medidas sanitarias.

Por último, tenemos la interpretación abordada en relación al objetivo específico que se basó en determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020 de las respuestas obtenidas por los participantes se tiene que tanto la totalidad de fiscales y jueces entrevistados, coincidieron en señalar que si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias; ello a razón de que el derecho penal es un mecanismo de control de ultima ratio y existen otros medio de control social que resultarían más eficaz para tratar dichos casos, como son imponer sanciones administrativas, sanciones pecuniarias, así como también la creación de un registro de incumplimiento, donde se inscribiría a los sujetos que incumplen con las medidas sanitarias a fin de realizar un control eficaz del contagio.

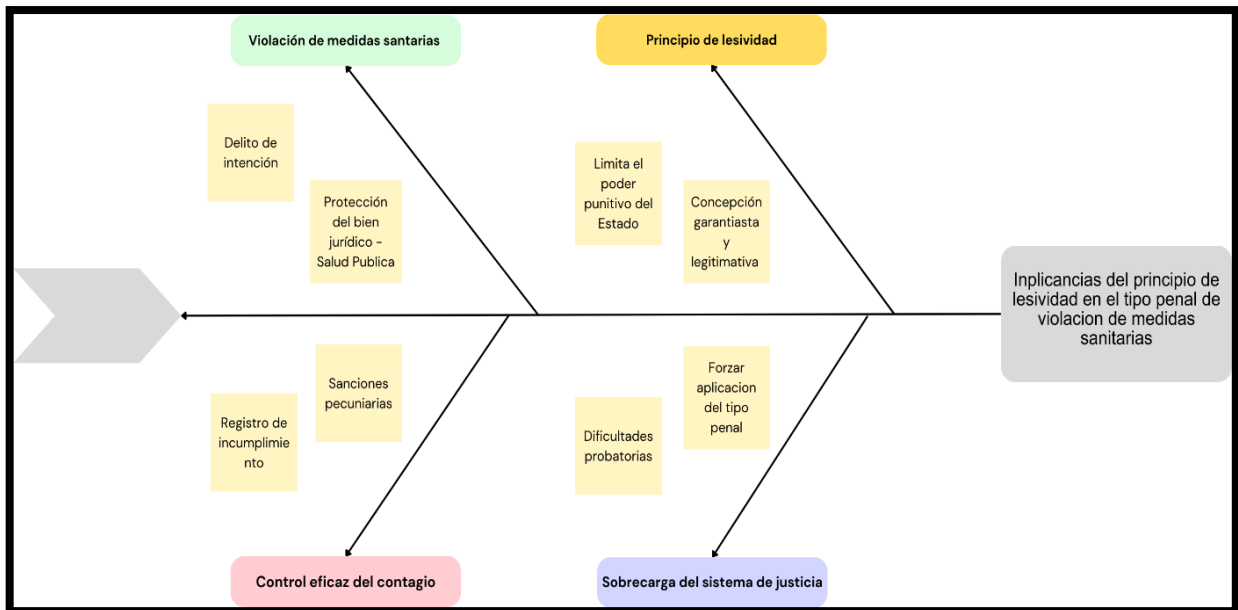
Asimismo, dentro de las respuestas obtenidas de los participantes, uno de los fiscales propuso evaluar la despenalización del tipo penal materia de análisis.

Al respecto, lo concluido por Peña (2022), guarda estrecha relación con la interpretación antes descrita, pues cuestionó la redacción del artículo 292 del Código Penal, la cual no permite subsumir las conductas en el citado tipo penal, por tanto, el Derecho Penal devino en ineficaz para controlar el cumplimiento de las medidas sanitarias, toda vez que no generaba el impacto requerido en la sociedad en aras de reducir la incidencia del incumplimiento; en ese orden, podemos concluir que pase a que el Derecho Penal como mecanismo de control social más grave, no resultó eficaz para atender los casos antes descritos, por lo que corresponde realizar un análisis profundo del caso y recurrir a mecanismos menos gravosos, los cuales con el debido estudio y análisis podrán brindar resultados más eficaces, con los describieron los participantes, sanciones administrativas, pecuniarias e incluso evaluar la opción de crear un registro de incumplimiento.

Luego de contrastada la interpretación de los participantes con los trabajos previos realizados por los autores citados en el marco teórico, se logró identificó categorías apriorísticas y emergentes, la cuales son:

#### **Figura 04**

*Categorías apriorísticas y emergentes*



Cabe resaltar que el trabajo de investigación cumplió con los con los criterios de rigor científico previamente señalados en el punto 3.7 de la investigación; al respecto Ñaupas et al. (2022), manifestaron que la transferencia, credibilidad, correspondencia y confirmabilidad deben ser valorados, puesto que aseguran los datos ideales de la información obtenida y expuestas en los resultados.

En ese orden de ideas, se cumplió con el criterio de transferencia, toda vez que el producto obtenido puede ser aplicado en realidades a fines al presente caso. Se aplicó también el criterio de credibilidad, puesto que se logra advertir legitimidad en el producto de la investigación, obtenida de la interpretación de las respuestas brindadas por los participantes. Otro aspecto con el que se cumplió es la dependencia, ello se desprende del producto alcanzado en la investigación el cual ha sido debidamente cotejado con otras fuentes de información, existiendo concordancia entre ellas. Por último, se cumplió con el criterio de confirmabilidad pues se puede garantizar con total certeza la autenticidad de los datos adquiridos, lo cuales se encuentran limpios de todo tipo de alteración arbitraria por parte del investigador.

Ahora bien, respecto a las dificultades que se hicieron manifiestas en la elaboración del trabajo de investigación, se centraron básicamente en la aplicación de las entrevistas; toda vez que, resultó extremadamente complicado concretar una reunión con los participantes tanto fiscales como jueces, quienes si bien manifestaron

el deseo de compartir sus experiencias y conocimientos para el desarrollo del trabajo, debido a su ajetreada agenda y sobre carga laboral, señalaban en muchas de las oportunidades no disponer de tiempo. Otro de los factores que limitaban la aplicación de las entrevistas, era el deseo de los participantes de mantenerse en el anonimato, pues refirieron temer que sus opiniones e información proporcionada por estos, sean utilizadas para cuestionar su desempeño como operadores de justicia.

A fin de superar la primera de las dificultades antes descritas, se tuvo que brindar todas las facilidades a los participantes, desde realizar las entrevistas de manera virtual a través de google meet, WhatsApp, así como sujetarse a los horarios solicitados. Aunado a ello, respecto a la segunda de las dificultades descritas, esta fue superada haciendo uso del poder de convencimiento, a través de un dialogo previo con los participantes, en el cual se les informó que sus datos personales serán suprimidos y se usarán códigos para identificar a cada uno de ellos en el desarrollo de la investigación, asimismo se les concientizó a comprender la importancia y trascendencia académico profesional que conllevaba el ser parte de la investigación. No obstante, se suscitaron situaciones en las que los participantes no pudieron participar, motivo por el cual se recurrió a consultar con magistrados de otros distritos fiscales.



## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera.**

Los fiscales y jueces entrevistados son de la opinión que las implicancias de la aplicación principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias se basan en el límite que establece sobre poder punitivo del Estado, lo cual se manifiesta en el caso concreto, en sancionar solo conductas con relevancia penal, lo que a su vez ha generado que en los casos de violación de medidas sanitarias los operadores de justicia se vean en la situación de forzar la aplicación del tipo penal, así como también archivando las denuncias, debido a las dificultades probatorias que exige el tipo penal.

### **Segunda.**

La mayoría de los fiscales y la totalidad de jueces entrevistados, coincidieron en señalar que no resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico de última ratio, y por tanto su aplicación es subsidiaria, más aún, cuando existe otros medios de control social menos lesivos; aunado a ello, se concluyó que esto se debe a las dificultades probatorias que representa el tipo penal en la práctica, por tanto su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia. No obstante, uno de los fiscales entrevistados manifestó que si resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo, el cual intervino como un complemento de la labor realizada por las otras áreas del gobierno para el cuidado de la salud pública.

### **Tercera.**

Los fiscales y jueces entrevistados, coincidieron en señalar que si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias; ello a razón de que el derecho penal es un medio de control de ultima ratio y que existen otros medio de control que resultarían más eficaz para tratar dichos casos, como son imponer sanciones administrativas, sanciones pecuniarias, así como también la creación de un registro de

incumplimiento, donde se inscribiría a los sujetos que incumplen con las medidas a fin de realizar un control eficaz del contagio. Asimismo, dentro de las respuestas obtenidas uno de los fiscales propuso evaluar la despenalización del tipo penal materia de análisis.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera.**

Que los operadores de justicia de todas las jerarquías e instancias hagan manifiestas las dificultades que presenta la aplicación del tipo penal de violación de medidas sanitarias en la práctica, con el propósito de que el legislador evalúe las modificatorias y/o acciones que resulten pertinentes, toda vez que el derecho penal, resulta ineficaz para regular los casos relacionados con medidas sanitarias.

### **Segunda.**

Que los operadores de justicia promuevan medidas y tomar acciones a fin aplicar mecanismos de control social menos lesivos distintos al Derecho Penal, al momento de atender casos por violación de medidas sanitarias, toda vez que, conforme a lo advertido, el Derecho Penal no sería un medio de control eficaz en el presente caso.

### **Tercera.**

Se propone a los legisladores realizar modificatorias en las normativas relacionadas a medidas sanitarias, a efectos de dotar de herramientas a los operadores de justicia, con el propósito de aplicar mecanismos alternativos de control social extrapenales, asimismo, evaluar la postura expresada por uno de los entrevistados de despenalizar el tipo penal previsto en el artículo 292 del Código Penal.

## REFERENCIAS

- Agencia EFE: "Más de 196.000 personas detenidas durante la segunda cuarentena". (21 de febrero de 2021). Nexo Noticias. <https://nexonoticias.com/actualidad/mas-de-196-000-personas-detenido-durante-la-segunda-cuarentena/>
- Arias, M y Giraldo, C. (2011). El rigor científico de la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-53072011000300020](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020)
- Bacigalupo, F. (30 de mayo 2020). *¿Cuándo realmente se comete el delito de violación de medidas sanitarias?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/cuando-comete-delito-violacion-medidas-sanitarias/#:~:text=El%20que%20viola%20las%20medidas,a%20ciento%20ocenta%20d%C3%ADas%2Dmulta>
- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio, M., Díaz-Maroto, J., Fakhouri, Y., Lascuráin, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L. y Rodríguez, D. (2019). *Manual del derecho penal*. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Bejar, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la investigación*. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-la-concordia-mexico/gestion-del-talento-humano/behara-daniel-2008-metodologia-de-la-investigacion/13857524>
- Balcázar, G., Arratia, G. y Moysen, L. (2015). Investigación Cualitativa. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21589/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Barrientos, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego,

accesorios, partes o municiones. *Nuevo Foro Penal*, 11(84), 90-136.  
<https://doi.org/10.17230/nfp.11.84.3>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Cabezas, C. (2013). El principio de ofensividad y su relación con los delitos de peligro abstracto en la experiencia italiana y chilena. Un breve estudio comparado. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 20(2), 85-120.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041345004>

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Concepto. (2023). *Diccionario Concepto de*. <https://concepto.de/control-social/>

Código Penal Peruano. Promulgado el 03 de abril de 1991 a través del Decreto Legislativo Nro. 635.

Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. (14 de abril de 2020). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. (15 de marzo de 2020). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Espino, J. (2022). Institutional communication in the COVID-19 crisis: the case of Málaga City Council. *Revista de comunicación de la SEECI*, 55, 67-92.  
<https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/774/1784>

- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103)
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Nuevo Foro Penal*, 8(79), 100-114. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.4>
- Fernández, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad* [Tesis doctoral]. Universidad de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG\\_FernandezdeCevallosyTorresBlanqueoCapitalesPrincipioLesividad.pdf;jsessionid=1573008C7C4D3F06F6B0D82E15B032B2?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG_FernandezdeCevallosyTorresBlanqueoCapitalesPrincipioLesividad.pdf;jsessionid=1573008C7C4D3F06F6B0D82E15B032B2?sequence=1)
- Florencio, M. (2016). Ethical controversies involving privacy, confidentiality and anonymity in social research. *Revista de Bioética y Derecho*, 37(5), 21. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rebi037&div=3&id=&page=>
- García, P. (2021). *Derecho penal parte general* (3.ª ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández, N., Hernández, J. y Llanes, C. (2020). Major epidemics in human history. From the Plague of Athens to COVID-19. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19(5), e3687. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-519X2020000600003&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-519X2020000600003&lang=es)
- Johnson, J., Adkins, D., y Chauvin, S. (2020). A Review of the Quality Indicators of

- Rigor in Qualitative Research. *Revista American Journal of Pharmaceutical Education*, 84(01), 7120. <https://www.ajpe.org/content/84/1/7120>
- Marín, N. (2022). *Criterios jurídicos para establecer la lesividad en la configuración del delito de peculado doloso* [Tesis para maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5014/Tesis%20Nury%20Mar%C3%ADn.pdf?sequence=1>
- Meini, I. (2020). *Manual del derecho penal parte general*. [https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual de Derecho Penal.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual%20de%20Derecho%20Penal.pdf)
- Miranda, A. (2013). Plagio y ética de la investigación científica. *Revista Chilena de Derecho*, 40(2), 711-726. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200016>
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Moraes, J., Khalaf, D., Freire, M., Strapasson, S. y Mendonça, R. (2023) Coping with the COVID-19 pandemic. *Revista Acta Paul Enferm*, 36, 1-7. <https://www.scielo.br/j/ape/a/fYbYCNpCq6N7sNXdSrdC3PC/?format=pdf&lang=en>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación. Cualitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Núñez, R. (28 de marzo de 2016). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Gestiópolis. <https://www.gestiopolis.com/rigor-cientifico-la-investigacion-cualitativa/>
- Núñez, S. (2020). *Aplicación del delito de violación de medidas sanitarias a propósito del Covid-19* [Tesis para Maestría]. Universidad de Jaén.

<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2209245/1/NunezPalaciosSM.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (11 de junio de 2023). Preguntas y respuestas, 28 de marzo de 2023 - Información básica sobre la COVID-19. <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Peña, V. (2022). *Comisión del delito de violación de medidas sanitarias durante la pandemia por el covid-19, 2020 - 2021* [Tesis para maestría]. Universidad Cesar Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104301/Pe%  
b1a\\_ZVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104301/Pe%c3%b1a_ZVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pérez, R. Seca, M. y Pérez, L. (2020). *Metodología de la investigación científica*. <https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=80790>

Quenta, J. (2022). *Aplicación del principio de mínima intervención en el delito de violación de medidas sanitarias-inmovilización social en fiscalías de Arequipa, 2020-2021* [Tesis para Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101566/Quenta\\_PJE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101566/Quenta_PJE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Ramírez, A. (2017). *La aplicación de los principios de legalidad y lesividad en los delitos de sabotaje y terrorismo en un estado constitucional de derechos y justicia: análisis de casos* [Tesis para Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5727>

Reynaldi, R. (20 de abril 2020). *La preposición «para» como elemento de intención en el delito de violación de medidas sanitarias*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/preposicion-para-elemento-intencion-violacion-medidas-sanitarias/>

Rincón, R. (30 de marzo de 2020). Multas, penas de prisión y encarcelamientos preventivos por saltarse la cuarentena. *El País*. <https://elpais.com/espana/2020->



[03-30/multas-penas-de-prision-y-encarcelamientos-preventivos-por-saltarse-la-cuarentena.html](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83198/Rivera_PJ_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rivera, J. (2021). *Aplicación del Art. 292 del Código Penal frente al delito de la salud pública durante la pandemia por Covid-19, 2021* [Tesis para maestría]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83198/Rivera\\_PJ\\_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83198/Rivera_PJ_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez C., Lorenzo O., y Herrera L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, XV (2), 133-154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65415209>

Roust, R. (06 de junio de 2020). *Covid-19, el impacto de las medidas dispuestas en distintas partes del mundo y las sanciones aplicadas frente a su violación*. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. <https://www.amfjn.org.ar/2020/04/27/covid-19-el-impacto-de-las-medidas-dispuestas-en-distintas-partes-del-mundo-y-las-sanciones-aplicadas-frente-a-su-violacion/>

Roust, R. (06 de junio de 2020). *El rol del Derecho Penal y la aplicación del art. 205 del Código Penal en tiempos de Covid-19*. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. <https://www.amfjn.org.ar/2020/04/17/el-rol-del-derecho-penal-y-la-aplicacion-del-art-205-del-codigo-penal-en-tiempos-de-covid-19/>

Rojas, X. y Osorio, B. (noviembre de 2019). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Gaceta Pedagógica*. <file:///E:/Users/FRANKIE/Downloads/CriteriosdeCalidadyRigorenlaMetodologiaCualitativa-XiomaraRojasyBelkisOsorio.pdf>

Sánchez, J. (21 de marzo de 2020). *COVID-19 y el delito de violación de medidas sanitarias contra epidemias en el Código Penal Argentino*. Derecho penal

Online. <https://derechopenalonline.com/covid-19-y-el-delito-de-violacion-de-medidas-sanitarias-contr-epidemias-en-el-codigo-penal-argentino/>

Tapia, R. (marzo de 2013). La ética y los fraudes de la investigación científica. *Revista de educación bioquímica*, 32(1), 01-02.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-19952013000100001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-19952013000100001)

Vásquez, R. (2021). *Aplicación del Decreto Supremo N°004-2020-IN y su implicancia en delitos de violación de medidas sanitarias, en la Fiscalía Provincial de Casma 2020-2021*. [Tesis para maestría]. Universidad de Huánuco.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102242/Vasquez\\_RR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102242/Vasquez_RR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vega, F. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador* [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal. Parte General (6° ed.)*. Grijley E.I.R.L.

## **Anexos**

## Anexo 1

**Tabla 2**

*Matriz de metodología o de consistencia*

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>			Enfoque:
¿De qué manera tiene implicancias la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020?	Evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.		- Poder punitivo del Estado. - Mecanismos de control social.	Cualitativo  Diseño: Teoría fundamentada
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría 1:</b>		Tipo de investigación:
(a) ¿Resulta eficaz el ejercicio del poder punitivo	(a) Determinar si resulta eficaz el ejercicio del poder	Principio de lesividad		Básica

<p>del Estado, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, en Lima Norte, 2020?</p> <p>(b) ¿Resulta eficaz la aplicación de otros mecanismos de control social, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, en Lima Norte, 2020?</p>	<p>punitivo del Estado, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p> <p>(b) Determinar si resulta eficaz la aplicación de otros mecanismos de control social, como un medio para atender casos por violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p><b>Categoría 2:</b> Violación de medidas sanitarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuarentena</li> <li>- Aislamiento</li> </ul>	<p>Nivel de la investigación: Exploratorio</p>
--	--	--	---	--

## Anexo 02

**Tabla 3**

*Matriz de categorización*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Categoría 01: Principio de lesividad	El centro de los principios penales que materializan actualmente la manifestación expresa de daño social, la cual dota de validez la acción de criminalizar un determinado accionar, es el principio de lesividad u ofensiva. Bacigalupo et al. (2019).	Poder punitivo del Estado Mecanismos de control social	<p>Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano (Mir Puig, 2003).</p> <p>Serie de herramientas, praxis y valores que fomenta la sociedad, de manera formal o informal, con el propósito de mantener la organización de esta. Descrito de otras maneras, se versa en distintos métodos por medio de los cuales una sociedad se encamina a mantener el orden social (Concepto.de, 2022).</p>

<p>Categoría 02: Violación de medidas sanitarias</p>	<p>Es un tipo penal, que se tipifica cuando un sujeto transgrede las medidas impuestas por ley o por la autoridad para introducir al país o propagar de una enfermedad</p>	<p>Cuarentena Aislamiento</p>	<p>Respecto al termino cuarentena, la OMS (2019), refiere que estas se ejecutan en personas que han tenido contacto con alguien contagiado con el SARS-CoV-2, el virus que causa la COVID-19, sin perjuicio de que la persona infectada presente síntomas o no.</p> <p>Asimismo, en relación al termino aislamiento, la OMS (2019) manifestó que se ejecuta en personas que presentan síntomas de COVID-19 o en aquellas en las que la prueba dio positivo.</p>
--	--	-----------------------------------	---

## Anexo 3

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:**

Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020

**Entrevistado:**

---

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

---

**Institución donde labora el entrevistado:**

---

**Objetivo general:**

Evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

**Preguntas:**

- 1.- De acuerdo a su conocimiento ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en la incidencia del delito de violación de medidas sanitarias?
- 2.- ¿De qué manera la aplicación del principio de lesividad ha influido en la resolución de casos registrados por delito de violación de medidas sanitarias?
- 3.- ¿Considera usted que el tipo penal de violación de medidas sanitarias es un delito de tendencia interna trascendente o también llamado delito de intención? ¿por qué?



### **Objetivo específico 1:**

Determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que fue eficaz aplicar el derecho penal para sancionar casos registrados por personas que incumplen el aislamiento social/cuarentena? ¿Por qué?

5.- En su opinión ¿Cuándo una persona incumple con el distanciamiento social/cuarentena, siempre causa lesión el bien jurídico protegido por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

6. En los casos que conoció como operador de justicia ¿Usted solicitó/aplicó una sanción penal a un ciudadano vulneró la inmovilización social durante la pandemia, a pesar de no estar contagiado con COVID-19? ¿Por qué?

7.- En su opinión ¿Considera que el principio de lesividad, debe primar sobre la coyuntura social, al momento de calificar denuncias por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?

### **Objetivo específico 2:**

Determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

### **Preguntas:**

8. ¿Considera usted que sería eficaz aplicar otros mecanismos de control social, para regular casos registrados por incumplimiento de medidas de bioseguridad en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿Cuáles?

**9.** ¿Considera usted que hubiera sido eficaz aplicar medidas extrapenales para sancionar casos registrados por incumplimiento del distanciamiento social, en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿porque?

Anexo 04

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** -----  
**Nombre del Investigador:**  
**Título de la tesis:**

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

.....  
Firma: ..... Fecha: ..... de ..... de 2023

**ANEXO 04**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERT SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Wilmer Roy Quispe Umasi

Firma: .....  
2023

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
WILMER ROY QUISPE UMASI  
JUEZ  
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Fecha: 20 de Julio de ..... de

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** CESAR VALLEJO - UNIVERSIDAD  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERT SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

...SAMUEL ELI LAURAN DE GUCUARA LANDA.....

Firma: .....

Fecha: ..... de ..... de 2023

**ANEXO 04**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERTA SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si acepta participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

*Zebastian Zegarra Gonzales*

Firma: .....

ZEBASTIAN ZEGARRA GONZALES  
Fiscal Adjunto Provincial  
Tercer Despacho  
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de  
Carabayllo - D.F. Lima Norte

Fecha: 19 de Julio de 2023

**ANEXO 04**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERT SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS

Firma:  
2023

*Bertha Yesenia Sanchez Vargas*

Fecha: 20 de Julio de 2023

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS  
JUEZA  
DÉCIMO PRIMER JUEGAO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**ANEXO 04**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** CESAR VALLEJO - UNIVERSIDAD  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERT SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Garbar Lopez Bravo

Firma: 

Fecha: 10 de 07 de 2023



**ANEXO 04**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
**Nombre del Investigador:** MARIO SERGIO ROBERT SALVATIERRA JULCA  
**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

SILVIA CORDOVA SAINT-PERE

Firma: 

Fecha: 11 de Julio de 2023

JULCA  
CORPORACIÓN  
JULCA  
CORPORACIÓN  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORACIÓN DE CARABYLLO  
CUARTO DESTRACCION - D. F. LIMA NORTE

## ANEXO 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

**Institución:**

**Nombre del Investigador:**

**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es María Bertha Robert Salvatierra Juica, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si acepta participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombre y Apellidos:

MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL

Fecha: 08 de Julio de 2023



*Maquiber Franco Ramírez Gil*  
FISCAL AJUSTO PENAL  
Fiscalía Provincial Especializada  
contra la Criminalidad Organizada  
Huancayo

## ANEXO 04

### CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

**Institución:**

**Nombre del Investigador:**

**Título de la tesis:** Implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

La investigación fenomenológica heurística jurídica, conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y la importancia en la sociología según la experiencia recogida sustentada en implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.

Hola, mi nombre es Mario Sergio Robert Salvatierra Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallojo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca del principio de lesividad y el delito de violación de medidas sanitarias, para ello quiero pedirle su apoyo como profesional reconocido en el medio.

Su participación en el estudio consistiría en informante:

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020. Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre sus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

JORGE LUIS PORRAS ROSALES

Firma



Fecha: 6 de Julio de 2023

## Anexo 5

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación aplicado a fiscales*

Objetivo	Pregunta	Respuesta de los entrevistados	Concepto o ideas	Convergencias	Divergencia	Interpretación	Interpretación General
<p>Evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>1. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en la incidencia del delito de violación de medidas sanitarias?</p>	<p>F1 Dicho principio debiera aplicarse especialmente en este tipo de delito tomando en cuenta el bien jurídico protegido. No tomando en cuenta el operador judicial se verá obligado a forzar su aplicación</p> <p>F2 Las implicancias del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias resultan de suma trascendencia, toda vez que este delito sanciona el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la ley con el fin que se propague una determinada enfermedad o pandemia. Siendo esto trascendental, toda vez que con esta violación de las medidas sanitarias se pondría en peligro el bien jurídico de la salud pública.</p> <p>F3</p>	<p>F1 - Bien jurídico protegido - Operador judicial</p> <p>F2 - Las implicancias del principio de lesividad resultan de suma trascendencia - Medidas sanitarias - Puesta en peligro del bien jurídico - Salud Pública</p> <p>F3 - Archivo de denuncias por intervenciones policiales - Toque de queda - Bien jurídico tutelado</p>	<p>- Bien jurídico protegido - Las implicancias del principio de lesividad resultan de suma trascendencia - Lesión concreta - Peligro abstracto</p>	<p>Los fiscales 2 y 4 divergen de la opinión de los fiscales 1,3, 5 y 6, en el sentido respecto a que las implicancias del principio de lesividad en el tipo penal de violación de medidas sanitarias, radica en calificar a citado tipo como un delito de peligro abstracto.</p>	<p>La mayoría de fiscales opinan que la implicancia del principio de lesividad en no penalizar todo incumplimiento de medida sanitarias, asimismo que en merito a la aplicación de citado principio, las investigaciones originadas por el precitado tipo penal deberán ser archivadas de plano. Por otro lado, los fiscales 2 y 4, señalaron la importancia de precitado principio y que en merito a ello el tipo penal debe ser considerado como un</p>	<p>En merito a las respuestas de los fiscales participantes se advierte que en su mayoría consideran que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad fueron significativas en el delito de violación de medidas sanitarias en Lima Norte, 2020, las cuales se basan en el archivo liminar de las denuncias hasta la despenalización del tipo, debido a la dificultad probatoria que exige el mismo,</p>

		<p>Las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en la incidencia de este tipo de delitos es que en la mayoría de casos por no decir en todos, se tendrían que archivar las denuncias originadas por las intervenciones policiales efectuadas en los tiempos de pandemia, para aquellas personas que infringen el aislamiento social obligatorio “toque de queda” dictada por el gobierno central, a efectos de evitar la propagación de la enfermedad COVID 19, ya que este principio que se encuentra contenido en el artículo IV del título preliminar del código penal, exige que para la aplicación de una pena se tiene que lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado por ley, siendo que en este caso en concreto sería la “salud pública” ya que el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto.</p> <p>F4</p> <p>El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma de carácter administrativo</li> <li>F4</li> <li>- Conductas que afectan bienes jurídicos</li> <li>- Peligrosidad</li> <li>- Bienes jurídicos colectivos</li> <li>F5</li> <li>- Código Penal</li> <li>- Lesión concreta</li> <li>- Peligro abstracto</li> <li>F6</li> <li>- No penalizar conductas</li> <li>- Necesidades básicas</li> </ul>		<p>delito de peligro abstracto.</p>	<p>caso contrario esto obligaría a los operadores de justicia a forzar el tipo penal. Sin embargo, el fiscal 2 indicó que las implicancias de precitado principio son trascendentales en el sentido del bien jurídico que protege el tipo penal de violación de medidas sanitarias, que es la salud pública.</p>
--	--	---	--	--	-------------------------------------	--

		<p>penales individuales o colectivos; así, las implicancias para analizar las medidas sanitarias son muy amplias, casi al mismo nivel de diversidad que pueden llegar a tener las propia enfermedades; por ejemplo, no podríamos decir que la peligrosidad de una gripe común es igual a lo que fue en su momento más álgido el coronavirus, entonces, las implicancias a considerar pasarían por el nivel de contagio, los grupos más vulnerables, la agresividad de la enfermedad, la eficiencia del manejo de la pandemia por parte del Gobierno y el antídoto a la situación que generó las medidas sanitarias.</p> <p>F5</p> <p>Recurriendo al artículo 4 del Título Preliminar del Código Penal, donde se establece que necesariamente el operador de justicia debe probar o determinar que una conducta puede causar una lesión concreta o crear un peligro abstracto. Ahora en relación al presente caso, el tipo penal de violación de medidas sanitarias previsto en el artículo</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>292 del Código Penal, corresponde o debe ser calificado como un delito de peligro abstracto o de mera actividad.</p> <p>F6</p> <p>Considero que las medidas sanitarias son importantes, sin embargo, dada nuestra realidad de necesidad respecto a muchas situaciones, tales como trabajo, alimentación, vestidos, entre otros) no debería penalizarse cualquier violación de medida sanitaria sino las graves únicamente.</p>					
	<p>2. ¿De qué manera la aplicación del principio de lesividad ha influido en la resolución de casos registrados por delito de violación de medidas sanitarias?</p>	<p>F1</p> <p>No se aplicó, por cuanto el sustento de la resolución fue otro tipo de análisis.</p> <p>F2</p> <p>El principio de lesividad está referido a la puesta en riesgo o peligro el bien jurídico de la salud pública, siendo que en el derecho penal lo que se busca proteger son bienes jurídicos de suma relevancia en la cual no exista otros medios de control social que tengan la misma eficacia de protección. En ese sentido, considero que esta</p>		<p>-El principio de lesividad ha influido de manera directa - Tiene incidencia en la resolución de casos</p>	<p>El fiscal 1 discrepa de opinión con los fiscales 2, 3, 4, 5 y 6, pues señala que al momento de resolver casos no aplicó el principio de lesividad.</p>	<p>La mayoría de los fiscales coinciden en opinar que el principio de lesividad ha influido significativamente en la resolución de casos de violación de medidas sanitarias. Por su parte el fiscal 1 manifiesta que no aplicó el citado principio para resolver casos relacionados con el delito de violación de medidas sanitarias.</p>	

		<p>conducta puede ser protegida de manera eficaz por una medida administrativa, siendo esta un medio de control menos gravoso que el derecho penal.</p> <p>F3</p> <p>La aplicación de este principio ha influido de manera directa en la resolución de las denuncias por violación a las medidas sanitarias, ya que con la aplicación de este principio el cual guarda una relación directa con el principio de responsabilidad penal, no solo vamos a verificar el cumplimiento de los elementos objetivos del tipo, que en la mayoría de casos si se va a cumplir, pero ello no significa la configuración de este delito, ya que se va a exigir el cumplimiento del elemento subjetivo "dolo" que en la mayoría de casos no se cumple lo cual deviene en el archivo de este tipo de denuncias, por la aplicación de este principio de parte del titular de la acción penal.</p> <p>F4</p> <p>De manera significativa. Esto se explica de manera bastante</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--



		<p>simple comparando el escenario actual con el de inicio de la pandemia de la covid-19, cuando el solo hecho de salir algunos metros de tu domicilio podía generarte sanciones importantes, muy diferente a lo que vemos hoy en día.</p> <p>F5</p> <p>Como se había dicho el tipo penal corresponde a delitos de mera actividad, es que de la practica fiscal o judicial, en algunos despachos fiscales estando a la lectura literal del tipo penal se cumplía con detener, investigar bajo la perspectiva de una flagrancia delictiva, no obstante, en la resolución de casos al parecer se habría flexibilizado esta situación por lo que en la práctica fiscal se habría señalado se requería algún tipo de afectación concreta.</p> <p>F6</p> <p>Particularmente no he resuelto ese tipo de casos, sin embargo considero que si tiene incidencia y debe ser valorado por el fiscal al momento de decidir si formaliza investigación preparatoria.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. ¿Considera usted que el tipo penal de violación de medidas sanitarias es un delito de tendencia interna trascendente o también llamado delito de intención? ¿por qué?</p>	<p>F1  Considero que es un delito de tendencia interna trascendente, requiere que el sujeto tenga conocimiento que tiene una enfermedad y que sea consciente de su repercusión.</p> <p>F2  En este sentido, hay autores que se inclinan en señalar que el agente al violar las medidas sanitarias tiene la intención de propagar la enfermedad o pandemia en la población. No obstante, discrepo con tal postura, toda vez que, al ser un delito de mera actividad, la sola vulneración de la medida sanitaria, ya se configuró el delito. Y va ser un poco difícil probar que el sujeto activo violó las medidas sanitarias porque tenía la intención de contagiar a la población o causar su exterminio; exigir este elemento de tendencia interna trascendente, ocasionaría que el delito quede impune. Esto sin perjuicio claro está, que desde mi punto de vista el delito de violación de medidas sanitarias debe ser derogado, toda vez que</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Repercusión</li> <li>-Intención de propagar enfermedad</li> <li>-Conjunto de factores</li> <li>-Incumplimiento</li> </ul>	<p>Los fiscales 2 y 5 difieren de la opinión dada por los fiscales 1,3, 4 y 6, pues señalan que el tipo penal de violación de medidas sanitarias no es un delito de tendencia interna trascendente.</p>	<p>En su mayoría los fiscales coinciden que el tipo penal de violación de medidas sanitarias es un delito de conducta interna trascendente. Por su parte los fiscales 2 y 5 manifiestan lo contrario, pues señalan que es un delito de mera actividad.</p>	
--	---	--	--	---	---	--	--

		<p>bastaría una disposición administrativa que establezca multas a quienes violen la ley, lo resultaría más eficaz. Esto atendiendo que no se puede criminalizar todas las conductas o comportamientos.</p> <p>F3</p> <p>Si es un delito de intención, y esto tiene relación directa con los principios de lesividad y de responsabilidad penal, ya que el sujeto activo en este tipo de delitos no solo tiene que cumplir con el elemento objetivo de incumplir lo que señala un decreto supremo, es decir no obedecer con el "asilamiento social" y hacer todo lo contrario, estar en las calles, salir, reunirse con otras personas etc, sino que estas personas tienen que tener el dolo de querer propagar una enfermedad, de que con su conducta es consciente de que a propósito va a contagiar y expandir la enfermedad causando un daño a la salud pública.</p> <p>F4</p> <p>Sí, porque aquel que violaba las medidas sanitarias no</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>encontraba su fin en la mera violación de las mismas, sino que se presenta un conjunto de factores que hacen posible tal accionar; salvo casos siu generis, el tipo penal de violación de medidas sanitarias no se pueden entender desde el dolo en el sentido más estricto de la palabra.</p> <p>F5</p> <p>De la lectura del tipo penal del artículo 292, considero que el delito no tendría ese elemento de conducta interna trascendente, sin perjuicio de que sea solo imputable a título de dolo, sin embargo no significa que el sujeto activo al cometer la conducta sancionada es decir de mera actividad no se requiera probar desde un punto de vista clásico, tanto en sede fiscal como judicial de que esta ha tenido conocimiento de la existencia de la norma impuesta por la autoridad, y que pese a ello ha querido violentar la misma o el cumplimiento de esta. Por lo que la lectura estricta del artículo podemos ver que estamos ante un delito que requiere dolo</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>directo, no obstante, esto desvirtuaría salvo que existe jurisprudencia vinculante al respecto, que determine que se necesite una sobre intención es decir un sobre dolo, un elemento adicional al dolo común que se requiera para ese tipo penal.</p> <p>F6</p> <p>Sí, porque no basta la mera transgresión o incumplimiento, sino que se requiere demostrar el ánimo que tiene el sujeto activo para violar las medidas sanitarias impuestas.</p>					
<p>Determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias,</p>	<p>4. ¿Considera usted que fue eficaz aplicar el derecho penal para sancionar casos registrados por personas que incumplen el aislamiento social/cuarentena? ¿Por qué?</p>	<p>F1</p> <p>No, tomando en cuenta que no toda conducta humana merece reproche penal. Además, a través de otros medios extrapenales resultaba posible su control.</p> <p>F2</p> <p>No. Toda vez que el derecho penal es el medio de control social más drástico que tiene el Estado, para sancionar las conductas o comportamientos para la convivencia social.</p> <p>F3</p> <p>No fue eficaz, porque al final no se han obtenido resultados en el</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Última ratio</li> <li>-Reproche penal</li> <li>- Ámbito penal</li> <li>- Medios extra penales</li> </ul>	<p>El fiscal 4 discrepa en la opinión rendida por los fiscales 1, 2, 3, 5 y 6, por cuanto señala que si era necesaria la aplicación del derecho penal.</p>	<p>Casi todos los fiscales comparten la opinión que no es necesaria la aplicación del derecho penal para atender casos por violación de medidas sanitarias, a excepción del fiscal 4, quien manifiesta que si era necesaria su aplicación como apoyo a la labor ejercida por el sector salud.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales participantes, la mayoría concuerda que no resultó eficaz el ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más</p>

<p>Lima Norte, 2020.</p>		<p>ámbito penal, ya que la mayoría de casos han sido archivados, ello por la aplicación del principio de lesividad.</p> <p>F4</p> <p>En su momento, y considerando las implicancias que mencioné anteriormente, fue eficaz porque esto permitía complementar la labor desde el área de la salud en combatir la pandemia de la covid-19. Era indispensable que el derecho penal se hiciera presente.</p> <p>F5</p> <p>Considero que la pregunta va más relacionada a la políticas públicas, si bien es cierto el derecho penal es una manifestación del ius puniendi, no obstante considero que por su carácter de ultima ratio, subsidiaria es decir que recién se manifiesta cuando ya se a cometido la conducta de la violación de las medidas impuestas, considero que el Derecho Penal en un caso de aislamiento social o cuarentena tendría un carácter coadyuvante bajo una perspectiva disuasiva, por el temor que generaría en las</p>					<p>drástico, y su aplicación es de ultima ratio, más aún cuando existe otros medios de control. No obstante, el fiscal F4 manifestó que si resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo, el cual intervino como un “complemento” de la labor realizada por las otras áreas del gobierno para el cuidado de la salud pública.</p>
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>personas para que no incurran en dicha conducta pero considero que el aislamiento o cuarentena bajo la perspectiva de su cumplimiento responde a políticas públicas de diversa índole que no necesariamente están vinculadas al Derecho Penal.</p> <p>F6</p> <p>La vía penal es la última ratio. En un momento las personas llegaron a incumplir las medidas, en algunos casos culminaron en una sentencia. Considero que tales sentencias si disminuyeron los casos. No obstante, cuando se generalizó las salidas de las personas ya la autoridad no pudo controlar las medidas de salud impuestas.</p>					
5. En su opinión ¿Cuándo una persona incumple con el distanciamiento o cuarentena, siempre causa lesión el	<p>F1</p> <p>No, en todo caso se deberá revalorar caso por caso, tomando en consideración la conducta del sujeto.</p> <p>F2</p> <p>Si. Porque tal como está redactado el tipo penal de violación de medidas sanitarias, se configura con la sola vulneración de la ley. Sin</p>		<p>-Conducta del sujeto</p> <p>-Vulneración de la ley</p> <p>-Medidas sanitarias</p>	<p>Los fiscales 1, 3 y 6 discrepan con la opinión de los fiscales 2, 4 y 5, por cuanto refieren que no necesariamente se ve lesionado el bien jurídico con el incumplimiento</p>	<p>Existe una posición dividida, los fiscales 1, 3 y 6 opinan que no necesariamente existe una lesión al bien jurídico cuando se incumple una medida sanitaria; por su parte los fiscales 2,4 y 5 señalan que si existirá una lesión conforme a</p>		

	<p>bien jurídico protegido por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?</p>	<p>embargo, criminalizarlo la conducta como tal, es un despropósito, por las razones ya expuestas en las preguntas anteriores.</p> <p>F3 Cuando las personas incumplen con el distanciamiento social no necesariamente causan una lesión a la salud pública, ya que en la mayoría de casos estas personas desconocen si son portadoras de un virus o enfermedad, entonces como podrían propagar una enfermedad que no tienen, lo cual guarda una relación directa con los elementos subjetivos del tipo penal.</p> <p>F4 Sí, porque en un contexto de alta tasa de contagios, sin vacunas, con los adultos mayores como población más afectada, con un mal manejo de la pandemia por parte del Gobierno y con la enfermedad en su mayor agresividad, violar las medidas sanitarias lesionaba de diferentes formas el bien jurídico de la vida y la salud, la integridad física.</p>			<p>de una medida sanitaria.</p>	<p>lo señalado por el tipo penal.</p>	
--	--	---	--	--	---------------------------------	---------------------------------------	--



		<p>F5 El análisis en este caso que yo hago teniendo en consideración el principio de legalidad, que legitima la interpretación de un tipo penal necesariamente hace ver ello que, si existiría una lesión, no abstracta, no concreta cuestión que sería irrelevante, pues es un delito de mera actividad.</p> <p>F6 No, tendría que evaluarse caso por caso y a la luz del principio de lesividad. Incluso talvez verificarse causales de atipicidad, antijuricidad y culpabilidad.</p>					
6. En los casos que conoció como operador de justicia ¿Usted solicitó/aplicó una sanción penal a un ciudadano vulneró la inmovilización social durante la pandemia, a pesar de no	<p>F1 No, por cuanto la policía en salvaguarda de la ciudadanía en intervino a dicha persona y lo regresó a su domicilio.</p> <p>F2 Por mi especialidad, no he intervenido directamente en procesos relacionados a delitos de violación de medidas sanitarias.</p> <p>F3 En los casos que se tomó conocimiento, no se aplicó una</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ciudadanía</li> <li>-Sanción penal</li> <li>-Tipo penal</li> <li>-Elementos objetivos</li> <li>-Sospecha simple</li> </ul>	El fiscal 4 no comparte la opinión de los fiscales 1, 2, 3, 5 y 6, por cuanto refiere que los ciudadanos no cumplían con lo establecido en la norma.	Casi la totalidad de fiscales coincide que no solicitó ni aplicó sanción penal en casos de medidas sanitarias, a diferencia del fiscal 04 quien manifestó que si solicitó.		

	<p>estar contagiado con COVID-19? ¿Por qué?</p>	<p>sanción penal al no verificarse el elemento subjetivo del dolo, se verificó a lo mucho el cumplimiento de los elementos objetivos del tipo penal pero no se pudo verificar la intención de estas personas de propagar la enfermedad.</p> <p>F4 Sí, ya que las personas no cumplían con lo establecido en la norma, principalmente la de inmovilización obligatoria. Aunque la persona no tuviera COVID-19, podía contagiarse y contagiar a otros, convirtiéndolo en un peligro para la sociedad.</p> <p>F5 No he tenido casos respecto a ellos, pero se entiende por lo antes explicado, si hubiera tenido la oportunidad de conocer un caso con esas características se hubiera por lo menos investigado bajo la sospecha simple, de estar ante la comisión de este injusto penal, justamente por la lectura estricta del tipo penal.</p> <p>F6 No, porque hubo ampliación de diligencias y ya no estuve al</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--

		momento de resolver esa situación.					
	<p>7. En su opinión ¿Considera que el principio de lesividad, debe primar sobre la coyuntura social, al momento de calificar denuncias por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?</p>	<p>F1 Sí, es una opción válida tomando en consideración que las razones de peso que tuvieron muchas personas era para laborar.</p> <p>F2 El principio de lesividad, significa analizar si se ha puesto o no en peligro el bien jurídico protegido. Bajo esa óptica, si el delito sanciona que la sola vulneración de las medidas sanitarias configura delito. Por ser un delito de mera actividad. Considero que con la sola vulneración de la medida sanitaria ya se puso en riesgo el bien jurídico protegido. Situación diferente, es que se señale que por el principio de mínima intervención o fragmentario o el principio de proporcionalidad no se le aplique la sanción, debiendo ser una medida administrativa la más adecuada.</p> <p>F3 Considero que debe primar el principio de lesividad al momento de evaluar y calificar este tipo de</p>		<p>-Analizar -Evaluar y calificar</p>	<p>El fiscal 6 no comparte la opinión de los fiscales 1, 2, 3, 4 y 5, por cuanto refiere que no debe prevalecer el principio de lesividad, sino que debe interpretarse caso por caso.</p>	<p>La mayoría de fiscales coincide en que debe primar el principio de lesividad, no obstante el fiscal 6 refiere que no, por cuanto cada caso debe ser analizado de forma individual.</p>	

		<p>casos, y aquí entra a tallar también el principio de mínima intervención o ultima ratio ya que el derecho penal debe intervenir en situaciones en donde otros mecanismos de control social han fracasado, el derecho penal se debe aplicar para otro tipo de situaciones o conductas que generan un peligro real para la sociedad, siendo que en este tipo de casos al devenir de una decreto supremo tiene un carácter netamente administrativo y es en ese ámbito en el cual se debería resolver cualquier tipo de incumplimiento de dicha norma.</p> <p>F4</p> <p>El principio de lesividad depende de cada situación; respecto a la coyuntura social, se debería evaluar las implicancias mencionadas anteriormente y con base en ello reducir o endurecer las medidas sanitarias y por consiguiente, las sanciones penales.</p> <p>F5</p> <p>Como lo había dicho anteriormente yo puedo señalar que el principio de lesividad es</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>determinante al momento de calificar una determinada conducta y establecer si esta es penalmente relevante partiendo de si genera una lesión o puesta en peligro del bien jurídico, sin embargo, esto depende también de cada contexto, en el caso concreto esto obedece a un tema de políticas de Estado.</p> <p>F6</p> <p>No debe prevalecer, se debe evaluar caso por caso. En todo caso con la experiencia del COVID-19, por el principio de lesividad y mínima intervención se debe investigar únicamente los tipos penales que resulten lesivos.</p>					
<p>Determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular</p>	<p>8. ¿Considera usted que sería eficaz aplicar otros mecanismos de control social, para regular casos registrados por incumplimiento o de medidas de bioseguridad</p>	<p>F1</p> <p>Sí, porque permitiría obtener mejores resultados. Además, el derecho penal se debe utilizar en última ratio.</p> <p>F2</p> <p>Si. Es mi postura, que este delito debe ser derogado para que se regule administrativamente mediante multas, lo que haría más eficaz, el control o evitación de la propagación de enfermedades. Toda vez que</p>		<p>-Derecho penal</p> <p>-Última ratio</p> <p>-Derecho administrativo</p> <p>-Criminalizar conductas</p>		<p>Todos los fiscales opinaron que si resultaría eficaz aplicar otros mecanismos de control social para regular los casos de incumplimiento de medidas de bioseguridad.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales participantes se desprende que todos manifestaron que si resultaría eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los</p>

<p>los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿Cuáles?</p>	<p>criminalizar la conducta o llevarlo a un establecimiento penitenciario, lo que ocasionaría es mayor propagación de la enfermedad o darle pena suspendida también el efecto sería menos eficaz que una multa impuesta en la vía administrativa.</p> <p>F3</p> <p>Si sería eficaz aplicar otro tipo de sanciones a las personas que incumplen con las medidas decretadas por el gobierno, como por ejemplo una sanción pecuniaria, tomando en cuenta que el derecho penal no va a resolver este problema suscitado en tiempos de pandemia, considero que una multa si va a poder causar otro tipo de impacto en las personas que a sabiendas de este tipo de consecuencias deciden violar las normas decretadas por el gobierno.</p> <p>F4</p> <p>Considero que el Ministerio Público debería oficiar al Ministerio de Salud para poder hacer un seguimiento médico a las personas reincidentes en violar las medidas sanitarias, así,</p>					<p>casos de violación de las medidas sanitarias, partiendo de la premisa que el derecho penal es de última ratio, y que podrían establecerse sanciones pecuniaria para los sujetos que incumplen las medidas; asimismo, se propuso como opción evaluar la despenalización del tipo penal de violación de medidas sanitarias.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--

		<p>se evitaría que estas personas representen un riesgo todavía mayor para la sociedad, y de serlo, contener los efectos de las mismas.</p> <p>F5</p> <p>Si es evidente que por el carácter subsidiario del Derecho Penal, necesariamente señalar que este te va a coadyuvar de forma determinante o es la solución para conseguir el control social respecto al cumplimiento de medidas de bioseguridad seria pues señalar el fracaso de otras medidas que corresponden a políticas públicas de sanidad, por lo que necesariamente exige que el estado mediante sus instituciones sanitarias y políticas necesariamente tengan una estrategia de recursos materiales y humanos que puedan coadyuvar de formas determinante, la no incurrancia de una propagación masiva, porque el Derecho Penal, simplemente seria de carácter preventivo pero bajo las perspectiva subsidiaria.</p> <p>F6</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		Sí, porque la vía penal es la última ratio. Se podría instaurar multas, sancione administrativas entre otras, que serían más eficaces.					
	9. ¿Considera usted que hubiera sido eficaz aplicar medidas extrapenales para sancionar casos registrados por incumplimiento del distanciamiento social, en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿porque?	<p>F1 Sí, me remito a las razones anteriores.</p> <p>F2 Si. No sólo en Lima Norte, sino a nivel nacional, mediante leyes administrativas que establezca el procedimiento adecuado de la imposición de las multas y la forma como debe ejecutarse, siempre siendo proporcionales, para que se puedan cumplir, tampoco se van imponer multas elevadas que se volvería en impagables resultando un efecto adverso de no pago.</p> <p>F3 Si hubiese sido eficaz ya que, al imponerse una sanción pecuniaria a estas personas, se la causaría un desmedro en su economía lo cual iba a generar la reducción de este tipo de conductas, lo cual iba a ser más efectivo que una detención policial que al final iba a devenir en una puesta en libertad y futuro</p>		<p>-Leyes administrativas</p> <p>-Sanción pecuniaria</p> <p>-Archivo de denuncia</p>		<p>La totalidad de fiscales coincidieron en que hubiera sido eficaz aplicar medidas extrapenales para sancionar casos registrados por incumplimiento de distanciamiento social</p>	



		<p>archivo de una denuncia, habiendo quedado claro que el derecho penal no se debería aplicar para este tipo de situaciones.</p> <p>F4</p> <p>Sí, la gravedad de la pandemia de COVID-19 nos demostró que no estábamos preparados para una situación de tal magnitud; por lo tanto, se debería perseguir todo lo que pudiera aportar en evitar el incumplimiento de medidas claves como el distanciamiento social, considerando siempre la eficacia y la evolución de cada medida.</p> <p>F5</p> <p>Claro, la aplicación de medidas extrapenales se hacen necesarias teniendo en cuenta el carácter subsidiaria de ultima ratio del derecho penal es decir que para combatir una pandemia necesariamente se hace necesario la planificación de medidas de carácter sanitaria que no tienen nada que ver con el Derecho Penal que solo tiene un carácter disuasivo y posterior a la comisión del despliegue de acciones imprudente o dolosas</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>del incumplimiento de medidas sanitarias, las cuales deben tener en cuenta la realidad económica y social de una comunidad determinada como la nuestra, un país subdesarrollado un país de informalidad laboral total, con cuestiones que deben resolverse bajo la perspectiva extra penal.</p> <p>F6</p> <p>Si hubiera sido más eficaz. Porque no se hubiera gastado en audiencias y personal fiscal, judiciales administrativo que involucra el trámite de un proceso penal.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

## Anexo 6

**Tabla 5**

**Matriz de triangulación aplicado a Jueces**

Objetivo	Pregunta	Respuesta de los entrevistados	Concepto o ideas	Convergencias	Divergencia	Interpretación	Interpretación General
Evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.	1. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuáles son las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en la incidencia del delito de violación de medidas sanitarias?	<p>J1</p> <p>Limita el ejercicio punitivo con relación a aquellas conductas subsumibles en el delito de violación de medidas sanitarias, considerando solo aquellas que tengan la aptitud de vulnerar el bien jurídico, salud pública.</p> <p>J2</p> <p>Una de las implicancias del principio de lesividad es el límite del ejercicio punitivo en las acciones que se subsumirían en el tipo penal analizado, lo cual se traduce muchas veces en el archivo liminar de las investigaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Limita el ejercicio punitivo</li> <li>-Archivo liminar</li> <li>-Salud pública</li> <li>-Infracciones administrativas</li> <li>-Etapa preliminar</li> <li>-Interpretación teleológica</li> <li>-Desgaste logístico</li> <li>-Criminalizar conductas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo liminar</li> <li>- Limite del ejercicio punitivo</li> <li>- Infracciones administrativas</li> <li>-Desgaste logístico</li> </ul>		Tanto el Juez J1 y el Juez J2, coinciden en que las implicancias del principio de lesividad en la incidencia del tipo penal se versa en el límite que ejercen sobre el poder punitivo del Estado.	En merito a la respuesta de los Jueces participantes, se advierte que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad van en mérito al límite que se realiza al poder punitivo del Estado, para aquellas conductas que causan una
	2. ¿De qué manera la aplicación del principio de lesividad ha influido en la resolución de casos registrados por delito de violación de medidas sanitarias?	<p>J1</p> <p>Es un principio que permite identificar del número de casos investigados, aquellos que ameritan el ejercicio de la acción penal de aquellos otros que al no quebrantar la salud pública solo constituirán infracciones de carácter administrativa</p> <p>J2</p> <p>Ha influido de manera significativa por cuanto en virtud al principio de</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>-Acción penal</li> <li>-Etapa preliminar</li> <li>-Ministerio Público</li> </ul>		Ambos Jueces han manifestado que la aplicación del principio de lesividad ha influido significativamente en la resolución de casos registrados por violación de

		lesividad se han resuelto los casos registrados por violación de medidas sanitarias en etapa preliminar a cargo del Ministerio Publico, lo que conlleva a su vez que no se haya formalizado ningún caso.				medidas sanitarias.	de justicia al momento de investigar dichos casos.
	3. ¿Considera usted que el tipo penal de violación de medidas sanitarias es un delito de tendencia interna trascendente o también llamado delito de intención? ¿por qué?	<p>J1</p> <p>Bajo una interpretación literal este delito sería de trascendencia interna y requeriría desde el plano subjetivo que el agente quiera con su conducta propagar una enfermedad, lo cual desde el plano probatorio constituiría una dificultad, no obstante, bajo una interpretación teleológica lo que se exigiría únicamente es evitar la propagación de la enfermedad.</p> <p>J2</p> <p>De interpretación literal del tipo penal previsto en el artículo 292 del Código Penal, si estaríamos ante un delito de tendencia interna trascendente, por cuanto exige que se determine la intención del sujeto activo de ingresar o propagar una enfermedad, lo cual se manifiesta en una dificultad para el operador de justicia, desde el punto de vista probatorio claro.</p>		<p>-Interpretación literal del delito</p> <p>-Sujeto activo</p> <p>-Dificultad probatoria</p>		Los dos Jueces han coincidido en opinar que el tipo penal de violación de medidas sanitarias es un delito de intención.	
	4. ¿Considera usted que fue eficaz aplicar el	J1		-Aplicación		Tanto el Juez J1 como el Juez J2	Conforme a la entrevista de los

<p>Determinar si resulta eficaz el ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>derecho penal para sancionar casos registrados por personas que incumplen el aislamiento social/cuarentena? ¿Por qué?</p>	<p>No ha sido eficaz su aplicación, son pocos los casos que han sido registrados por lo mismo que se ha señalado nos encontramos ante dificultades probatorias y el reducido control de las disposiciones administrativas. J2 Soy de la opinión que no ha sido eficaz recurrir al Derecho Penal para atender este tipo de conductas, ello a tendiendo que existen otros mecanismos de control social menos dañinos, y considerando también las dificultades en términos probatorios que se genera para el operador de justicia, que muchas veces se ve obligado a forzar el tipo penal, lo cual muchas veces se traduce en procesos y desgaste logístico por parte del Estado en causas que no tienen propósito.</p>		<p>-Disposiciones administrativas -Derecho Penal</p>		<p>coinciden en que no ha sido eficaz la aplicación del derecho penal para atender casos por violación de medidas sanitarias.</p>	<p>magistrados entrevistados ambos coinciden que no resulta eficaz el ejercicio punitivo del estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, ello debido a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de</p>
	<p>5. En su opinión ¿Cuándo una persona incumple con el distanciamiento social/cuarentena, siempre causa lesión el bien jurídico protegido por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?</p>	<p>J1 No necesariamente se lesiona el bien jurídico pues puede ocurrir que el agente no padezca de alguna enfermedad que la inmovilización o el incumplimiento se produzca en una zona alejada que no repercuta en la salud pública. J2</p>		<p>-Bien jurídico -Tipo penal -Relevancia penal</p>		<p>Ambos jueces entrevistados son de la opinión que no siempre se lesiona el bien jurídico con la hecho de incumplir el distanciamiento</p>	<p>los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.</p>

		Considero que no, pueden ocurrir muchas circunstancias, partiendo desde de la premisa que el tipo penal es un delito de conducta interna trascendente, siendo así se requiere que dicho incumpliendo tenga como fin introducir al país una enfermedad o propagarla, de lo contrario no estaríamos ante un hecho con relevancia penal.				social o cuarentena.	
	6. En los casos que conoció como operador de justicia ¿Usted solicitó/aplicó una sanción penal a un ciudadano vulneró la inmovilización social durante la pandemia, a pesar de no estar contagiado con COVID-19? ¿Por qué?	J1 No he tenido la oportunidad de conocer en mi ejercicio funcional este tipo de casos. J2 Durante el ejercicio de mi cargo no he conocido ningún caso por el delito de violación de medidas sanitarias		-Ejercicio funcional		Los magistrados participantes, señalaron que no han solicitado ni aplicado una sanción penal por cuanto durante el ejercicio de su cargo no conocieron ningún caso relacionado a ese delito.	
	7. En su opinión ¿Considera que el principio de lesividad, debe primar sobre la coyuntura social, al momento de calificar denuncias por el delito de violación de medidas sanitarias? ¿Por qué?	J1 Ambos intereses deben considerarse ponderantes. J2 Sí, no debemos olvidar que el principio de lesividad es fundamental para el Derecho Penal, bajo ese contexto debemos siempre tener presente precitado principio al		-Intereses -Calificar casos	Existe diferencias de opinión, el juez J1 señala que debe darse interés a ambas figuras, y por su parte el juez J2 señala que	El juez J1 manifiesta que ambos tanto el principio de lesividad y las coyuntura social deben ser tomadas en cuenta al	

		momento de calificar cada caso, a fin de no criminalizar todas las conductas.			debe primar el principio de lesividad.	momento de calificar denuncias; sin embargo el juez J2 señaló que debe darse prioridad al principio de lesividad.	
Determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.	8. ¿Considera usted que sería eficaz aplicar otros mecanismos de control social, para regular casos registrados por incumplimiento de medidas de bioseguridad en el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿Cuáles?	J1 Si, las sanciones administrativas en orden al principio de lesividad. J2 Definitivamente, ha quedado demostrado durante la reciente pandemia, que el tipo penal no ha resultado eficaz para atender casos por violación de medidas sanitarias, sino por el contrario, ha generado sobrecarga en el sistema de justicia en general.		-Sanciones administrativas		Los dos jueces entrevistados, coinciden en la opinión de que sería de mayor eficacia aplicar otros mecanismos de control para regular casos por violación de medidas sanitarias, como por ejemplo sanciones administrativas.	De las respuestas obtenidas de los jueces participantes, se advierte que ambos consideran que hubiera sido más eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, a través de sanciones administrativas,
	9. ¿Considera usted que hubiera sido eficaz aplicar medidas extrapenales para sancionar casos registrados por incumplimiento del distanciamiento social, en	J1 Si, ya que la sanción penal es de extrema ratio y primero debe acudir a los mecanismos de control extrapenales, como la sanción administrativa e incluso inscribir en algún registro.		-Extrema ratio -Control extrapenal - Sanciones administrativas		Ambos entrevistados concuerdan en que hubiera sido mucho más eficaz usar medidas extrapenales para	

	<p>el distrito fiscal de Lima Norte, año 2020? De ser así ¿porque?</p>	<p>J2  Si, en vista que como ya he mencionado el Derecho Penal no es el idóneo para tratar dichas conductas, por lo que deberían promover sanciones administrativas, pecuniarias, incluso podría crearse un registro de incumplimiento, donde figuraría el lista de sujetos que incumplen con las medidas sanitarias, a fin de realizar un control eficaz del contagio.</p>				<p>sancionar los casos registrado por violación de medidas sanitarias, toda vez que el derecho penal es de ultima ratio.</p>	<p>por cuanto el derecho penal es un medio de control de ultima ratio.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--



## Anexo 7

**Tabla 6**

*Matriz de triangulación aplicado entre grupos*

Objetivo	Interpretación general de varios tipos de entrevistados		Conceptos o ideas	Convergencias	Divergencia	Interpretación General
	Fiscales	Jueces				
<p>Evaluar las implicancias de la aplicación del principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>En merito a las respuestas de los fiscales participantes se advierte que en su mayoría consideran que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad fueron significativas en el delito de violación de medidas sanitarias en Lima Norte, 2020, las cuales se basan en el archivo liminar de las denuncias hasta la despenalización del tipo, debido a la dificultad probatoria que exige el mismo, caso contrario esto obligaría a los operadores de justicia a forzar el tipo penal. Sin embargo, el fiscal 2 indicó que las implicancias de precitado principio son trascendentales en el sentido del bien jurídico que protege el tipo penal de violación de medidas sanitarias, que es la salud pública.</p>	<p>En merito a la respuesta de los Jueces participantes, se advierte que las implicancias de la aplicación del principio de lesividad van en mérito al límite que se realiza al poder punitivo del Estado, para aquellas conductas que causan una lesión real al bien jurídico, lo cual se traduce muchas veces en el archivo de los casos registrado por el tipo penal analizado y dificultades probatorias para los operadores de justicia al momento de investigar dichos casos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bien jurídico protegido</li> <li>- Operador judicial</li> <li>- Medidas sanitarias</li> <li>- Puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>- Salud Pública</li> <li>- Archivo de denuncias</li> <li>- Forzar el tipo penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Bien jurídico protegido</li> <li>-Archivo liminar de denuncias</li> <li>-Limita el poder punitivo a conductas que revierten lesión al bien jurídico.</li> <li>- Dificultades probatorias para los operadores de justicia.</li> </ul>		<p>La mayoría de fiscales como el total jueces entrevistados son de la opinión que las implicancias de la aplicación principio de lesividad en el delito de violación de medidas sanitarias radica en el límite que establece para el poder punitivo del estado, lo cual se refleja en el hecho de sancionar solo conducta con relevancia penal, motivo por el cual ha promovido el archivo de denuncias generadas por el delito de violación de medidas sanitarias.</p>

<p>Determinar si resulta eficaz ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales participantes, la mayoría concuerda que no resultó eficaz el ejercicio punitivo del Estado para regular los casos de violación de medidas sanitarias, Lima Norte, 2020; en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico, y su aplicación es de ultima ratio, más aún cuando existe otros medios de control. No obstante, el fiscal F4 manifestó que si resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo, el cual intervino como un “complemento” de la labor realizada por las otras áreas del gobierno para el cuidado de la salud pública.</p>	<p>Conforme a la entrevista de los magistrados entrevistados ambos coinciden que no resulta eficaz el ejercicio punitivo del estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, ello debido a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Derecho penal</li> <li>-Medio de control social más drástico</li> <li>-Recursos del estado</li> </ul>	<p>La mayoría de fiscales y la totalidad de jueces entrevistados, coincidieron en señalar que no resultó eficaz el ejercicio del poder punitivo del Estado para regular casos de violación de medidas sanitarias, en medida que el Derecho Penal es el medio de control social más drástico, y su aplicación es de ultima ratio, más aún cuando existe otros medios de control, asimismo manifestaron que esto se debe a las dificultades probatorias que representa el tipo penal, a que el derecho penal es el medio de solución más grave y su aplicación denota un notorio uso de los recursos del Estado y sobrecarga al sistema de justicia.</p>
--	---	--	--	---	--

<p>Determinar si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, Lima Norte, 2020.</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales participantes se desprende que todos manifestaron que si resultaría eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, partiendo de la premisa que el derecho penal es de última ratio, y que podrían establecerse sanciones pecuniaria para los sujetos que incumplen las medidas; asimismo, se propuso como opción evaluar la despenalización del tipo penal de violación de medidas sanitarias.</p>	<p>De las respuestas obtenida de los jueces participantes, se advierte que ambos consideran que hubiera sido más eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social, como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias, a través de sanciones administrativas, por cuanto el derecho penal es un medio de control de ultima ratio.</p>				<p>De las respuestas obtenidas por los participantes se tiene que tanto la totalidad de fiscales y jueces entrevistados, coincidieron en señalar que si resulta eficaz la aplicación de mecanismos alternativos de control social como un medio para regular los casos de violación de las medidas sanitarias; ello a razón de que el derecho penal es un medio de control de ultima ratio y que existen otros medio de control que resultarían más eficaz para tratar dichos casos, como son imponer sanciones administrativas y pecuniarias. Asimismo, dentro de las respuestas obtenidas uno de los fiscales propuso evaluar la despenalización del tipo penal materia de análisis.</p>
--	--	---	--	--	--	--